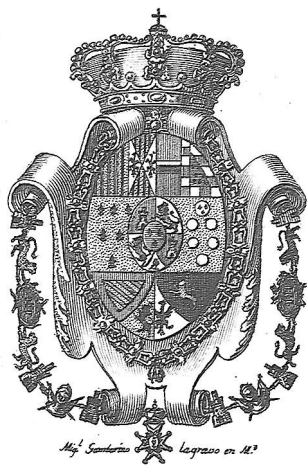




M A D R I D
EN LA IMPRENTA DE D. BENITO CANO
AÑO DE 1794.

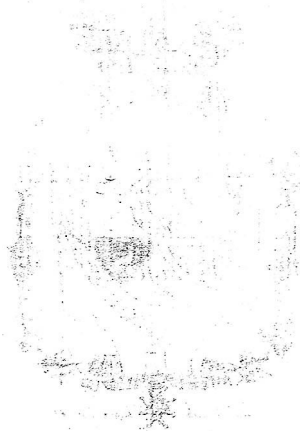
ORDENANZA

N.º 2.º

DE 18 DE ABRIL DE 1904

DE SAN TELMO

DE SANTELMO Y NARACA



M. I. D. N.º

EN LA OFICINA DE D. JUAN CARLOS

AÑO DE 1904

INDICE

DE LOS TITULOS DE ESTA ORDENANZA.

P rotector.....	Página 3
Jueces Conservadores.....	4
Individuos de los Colegios.....	6
Goces y órden de precedencia de los empleados.....	7
Colegiales de número.....	10
Porcionistas.....	} 21
Director.....	
Capellan.....	28
Contador.....	34
Catedráticos de Matemáticas.....	37
Maestro de primeras Letras.....	45
Idem de Maniobra.....	47
Mayordomo Administrador.....	49
Maestro de Lengua francesa.....	53
Oficial de Contaduría.....	} 55
Ayudantes de primeras Letras.....	
Enfermero.....	58
Ropero.....	62
Sacristan.....	64
Cocinero.....	65
Ayudante y Mozo de cocina.....	} 66
Criados.....	
Guardia.....	67
Médico y Cirujano.....	68
Fueros de los dependientes interiores y exteriores.....	69
Apoderados de los Colegios en Cádiz	

<i>y Cartagena.</i>	70
<i>Gobierno económico y su Junta.</i>	75
<i>Comida de los Colegiales.</i>	81
<i>Su vestido, y uniforme de los depen-</i> <i>dientes.</i>	83
<i>Distribucion del tiempo.</i>	85
<i>Estudios.</i>	95
<i>Primeras Letras.</i>	96
<i>Lengua francesa.</i>	100
<i>Matemáticas y facultades náuticas.</i> }	104
<i>Curso de estudios náuticos.</i> }	
<i>Primera clase.</i>	105
<i>Segunda clase.</i>	106
<i>Artillería.</i>	107
<i>Tercera y última clase.</i>	108
<i>Maniobra.</i>	109
<i>Exámenes.</i>	113
<i>Exercicios públicos.</i>	117
<i>Premios y penas.</i>	120
<i>Honores y premios de los Catedráticos.</i>	126
<i>Embarco de los Colegiales.</i>	132
<i>De los que hayan concluido su tiempo.</i>	141
<i>Admision de los Colegiales á las pla-</i> <i>zas de Pilotines.</i>	143
<i>Facultades de los Colegios para exá-</i> <i>minar y dar grados de Pilotos y</i> <i>Pilotines.</i>	144
<i>Cátedra de Comercio en Málaga.</i>	147
<i>Visita de los Colegios.</i>	154

EL REY.

Exigiendo la extension general del comercio de estos Reynos á todos los puertos extrangeros, y con especialidad el considerable incremento que habia adquirido su navegacion y contratacion á Indias, mayor número de gente instruida en la ciencia náutica y la mejora de las escuelas para su estudio, determinó mi augusto y amado Padre por su Real Ordenanza de 6 de Noviembre de 1786 que se verificase así en el importante establecimiento del Colegio de San Telmo de Sevilla, fundacion de nuestro augusto predecesor el Señor Don Fernando el Santo, siguiendo su mismo objeto de dar educacion y enseñanza á los pobres huérfanos de aquel Arzobispado. A este efecto, en vez del abolido derecho de toneladas en que consistia ántes su principal renta, le señaló

una dotacion competente y perpetua en el fondo del uno por ciento de la plata que viene de Indias, y en el producto de acciones impuestas á su favor en la Real Compañía de Filipinas y en el Banco nacional; y estableció las reglas que por entónces se juzgáron conducentes para su régimen facultativo y gobierno económico. Conseqüentemente á estas benéficas miras tuvo asimismo á bien erigir en la ciudad de Málaga, á instancias de su Consulado, otro Colegio con la propia denominacion de San Telmo, é iguales privilegios, preeminencias y exênciones que el primero; consignándole suficiente y perpetua renta en los mismos fondos que á aquel, y en el sobrante de los caudales que reditúe el aqueducto de dicha ciudad de Málaga, con los molinos, lavaderos y demas obras dependientes de él; y prescribiéndole tambien por Real Ordenanza de 22 de Marzo de 1787 las reglas conducentes á su gobierno y enseñanza con la posible uniformidad á las del Colegio de Sevilla. Mediante todo lo qual, y que tuvo despues

por conveniente determinar por su Real Decreto de 8 de Julio del propio año de 87 que la direccion de estos Colegios y de las demas escuelas de Pilotage de España corriese por la Secretaría de Estado y del Despacho universal de Marina, poniéndose á su disposicion por la de Hacienda de Indias los caudales que les estaban consignados ; deseoso Yo de lograr mas completamente los importantes fines de dichos establecimientos: he resuelto que uniéndose el régimen de ambos en una sola Ordenanza , y anulándose, como desde luego anulo, todo lo que directa ó indirectamente se oponga al tenor de lo que ahora establezco , se observen inviolablemente y á la letra los artículos siguientes.

1. El Director General de mi Armada, Protector. como Inspector nato de todas las escuelas de Náutica de mis Reynos, será Protector de estos Colegios, que han de pertenecer privativamente á su jurisdiccion como los cuerpos dependientes de ella en la propia Armada, con superioridad inmediata sobre sus individuos ; obedeciéndose sus órdenes, tanto

de régimen , como de lo facultativo en todas sus partes : y me propondrá quanto conciba útil y ventajoso á los mismos establecimientos, y al mayor progreso de sus alumnos.

2. Proveerá los empleos y plazas que le corresponde conferir por elecciones de las Juntas de los Colegios, y me remitirá con su informe las propuestas de los señalados á mi nominacion: determinará quanto le es facultativo por el tenor de esta Ordenanza; y en los asuntos que no le competa resolver, me dirigirá las consultas, ó expedientes con su informe seguro, bien apuradas y exâminadas las circunstancias para mi cabal conocimiento.

3. Zelará con particular atencion el régimen económico de los Colegios; la legítima inversion de sus rentas, y la inviolable observancia de esta Ordenanza en todas sus partes.

Jueces
Conservadores.

4. Subdelegará el Protector su jurisdiccion en los Ministros de Marina de las Provincias de Sevilla y Málaga, quienes por naturaleza de este empleo, tanto sirviéndolo

interinamente como en propiedad, serán Jueces Conservadores de estos Colegios, para que se les guarden las exenciones que se les declaran, igualmente que á todos sus individuos, ejerciendo sobre estos su jurisdiccion meramente en los asuntos contenciosos en juicio por recursos de partes, ó en los casos criminales.

5. El Juez Conservador sentenciará en primera instancia las materias civiles con acuerdo del Asesor de la Provincia, admitiendo la apelacion que se interponga para el Protector; pero en los criminales, formado el proceso, se lo remitirá para sentencia, ú otras providencias que correspondan, como igualmente quando por algun desórden intestino que no haya podido ó alcanzado á corregir la autoridad del Director, le pida éste de oficio que instruya sumaria con que darle cuenta del suceso: y costeará los gastos que le ocasione este encargo del goce que en su lugar se le señala.

6. Le convidará el Director por escrito siempre que haya de haber concurso de opo-

siciones , exámenes generales , ó ejercicios públicos de los Colegiales ; en cuyos actos ocupará el primer lugar despues del Director que ha de presidirlos , sin que le substituya otra persona si alguna ocupacion precisa se lo impidiere , lo que excusará quanto pueda , avisándolo en la contestacion que ha de dar al Director , para que quede vacante su puesto.

Individuos de los Colegios.

7. Estos Colegios constarán de ciento y cincuenta Colegiales de número en Sevilla, y ciento en Málaga , y en cada uno habrá un Director , un Capellan , tres Catedráticos de Matemáticas , y facultades náuticas , un Contador , un Maestro de primeras Letras , uno de Maniobra , un Mayordomo Administrador , un Maestro de idiomas , un Oficial de Contaduría , dos Ayudantes de primeras Letras , un profesor Médico-Cirujano , un Enfermero Sangrador , un Roperero , un Sacristan , un Cocinero con su Ayudante y Mozo , y tres Criados : tendrán además un Apoderado , el de Sevilla en Cadiz y la Isla de Leon , y el de Málaga en Cartagena ; y en este último

habrá tambien un Catedrático de Comercio que seguirá al Contador.

8. Los sueldos que tendrán anualmente los empleados dependientes de los Colegios, y el orden para la sucesion de mando y asientos en todos los actos públicos y privados, serán los siguientes.

Goces y
orden de
preceden-
cia de los
emplea-
dos.

Rs. vn.

Director. 12000

Juez Conservador. 2200

Capellan , por su carácter. 6600

Tres Catedráticos de Matemáticas, á
6600. 19800

Contador Secretario. 6600

Capellan de Porcionistas. Lo que se le
señala en su respectivo reglamento.

Catedrático de Comercio. 9000

Catedrático de Porcionistas. Lo que
se le señala en su reglamento. . .

Maestro de Maniobra. 4500

Maestro de primeras Letras. 5500

Mayordomo Administrador. 6600

Maestro de Lengua francesa. 3300

Y si lo fuere tambien de la inglesa. . . 1100

Segundo Maestro de primeras Letras de Porcionistas. Lo que se le señala en su reglamento.	
Oficial de Contaduría.	3300
Dos Ayudantes de primeras Letras, á 2200.	4400
Enfermero Sangrador.	3300
Ropero.	4400
Sacristan.	1100
Cocinero.	2750
Segundo Cocinero, ó Ayudante. . . .	1500
Tres Criados, y un Mozo de coci- na, á 1100.	4400
Guardia de la puerta.	2914
Profesor Médico-Cirujano de la Ar- mada.	3850
Apoderado de Cádiz y Cartagena. .	4400

9. Tendrán quarto en el Colegio y vi-
virán precisamente en él todos estos indivi-
duos, á excepcion de los Apoderados que
deben existir en los Departamentos, y cada
uno ocupará la habitacion que le señale el
Director, ó que por órden particular se le
asigne, segun la preferencia indicada en el

artículo anterior, sin dar lugar á disputas ni recursos.

10. No vivirán dentro del Colegio otras mugeres, sino las correspondientes á las familias de los empleados á quienes se permite puedan ser casados, y quando vagen los empleos á que correspondan los quartos, pasarán inmediatamente á vivir fuera, para que los ocupen los que entren á reemplazarlos, sin que se las considere por esto gratificacion alguna.

11. Todos los empleados en el Colegio y sus familias serán visitados y asistidos en sus enfermedades por los facultativos de él.

12. A los que tienen asignada habitacion dentro, si fueren solteros, se les dará en la cocina sal, lumbré y agua, á mas del servicio de ella: allí se les guisará por los Cocineros de la Comunidad lo que de cuenta de los mismos compre uno de los Criados, que deberá cada noche acudir á los quartos para tomar su órden y el dinero; pero los que tengan familia lo executarán en sus respectivas habitaciones, debiendo ser todo de su cuenta.

13. A los Ayudantes de primeras Letras, segundo Maestro de Porcionistas, al Enfermero, al Sacristan, al Cocinero, su Ayudante, Mozo y Criados se les dará de comer lo mismo que á los Colegiales, con sola la diferencia de ser doble la racion de carne, y se les asistirá igualmente en sus enfermedades, debiendo comer los Ayudantes en el refectorio con la Comunidad, uno á cada lado en medio de ella.

Colegiales
de número.
10.

14. Los Colegiales de número deben ser naturales de mis dominios de España, é Indias, hijos de familias sin nota, conocidamente pobres, de edad desde ocho hasta catorce años, sanos y robustos: serán preferidos los naturales de toda la diócesis del Arzobispado de Sevilla, en el de aquella ciudad, y los del de Granada, y Obispados de Cartagena, Almería y Málaga, para este último; los huérfanos de padre y madre; en su defecto los de padre; los hijos de Pilotos y gente de mar, y los que estuvieren mejor educados, é instruidos en las materias propias de la primera edad.

15. Siempre que en qualquiera de los dos Colegios se verifiquen vacantes dos, ó mas plazas, se fixarán en los lugares públicos de las capitales de sus respectivos establecimientos, edictos firmados del Director á quien corresponda, llamando á los que tuvierén las expresadas circunstancias, para que dentro de sesenta dias presenten, ó dirijan al mismo sus memoriales, en que expongan su naturaleza, y justifiquen su absoluta pobreza, horfandad y demas calidades que los hagan capaces, ó preferibles para las vacantes: estas instancias deberán estar certificadas por las Justicias y el Cura párroco del pueblo, ó feligresía donde vivieren los pretendientes.

16. Fenecido el término de los edictos, en el primer dia feriado juntará el Director al Capellan, los tres Catedráticos de Matemáticas, el Maestro de primeras Letras, y el de Maniobra, para conferir sobre el mérito de los pretendientes: luego señalarán á pluralidad de votos secretos los que juzguen acreedores al primero y segundo lugar; y dirigiendo la consulta al Protector con las no-

ticias de sus méritos y circunstancias, elegirá precisamente uno de los dos propuestos para cada plaza, y lo avisará al Director, devolviéndole los citados documentos: éste lo hará saber á los admitidos, para que presenten sus fées de bautismo, las de sus padres, las de casamiento y muerte de estos, la de pobres, y una informacion de tres testigos hecha en los pueblos de su naturaleza, haciendo constar su limpieza de sangre; y asegurado de todo el Director, como tambien de la sanidad y robustez del elegido, pasará dicho documento á la Contaduría, mandando se le forme el correspondiente asiento filiado.

17. Los electos podrán permanecer en el Colegio nueve años, y no mas, contados desde el dia en que fueren recibidos: en el mismo hecho de ser admitidos adquieren derecho á la educacion y enseñanza, á los alimentos y demas subsidios de la Casa, y contraen obligacion de servir en la Marina Real y mercantil, y de obedecer humildemente quantos preceptos les impongan el Director y Maestros.

18. Será privativo de la Junta literaria, establecida en cada Colegio por el artículo diez y seis, proponer al Protector el jóven á quien pueda eximirse de dicha obligacion, por complexión débil, ú otras circunstancias muy justificadas que le impidan seguir la carrera náutica, despues de haber salido bien instruido de la clase de primeras Letras, que á todos es necesaria: y con su aprobacion, constándole los distinguidos méritos del interesado, se le destinará, si fuere del Colegio de Sevilla, á los estudios públicos de la ciudad, y si del de Málaga, ó á la carrera del comercio, baxo la enseñanza de esta facultad establecida en él, ó á la literaria en las clases de Humanidades de dicha ciudad, segun su inclinacion y voluntad; auxiliándose á unos y otros por su respectivo Colegio miéntras esten á su cargo (que será hasta que cumplan el término de los nueve años, en que se darán por vacantes sus plazas) con su manutencion, libros que necesiten y vestido como el de los demas Colegiales.

19. Los que por experiencia de tres años,

ó á lo mas de quarto, se hallen por la misma Junta ineptos para las ciencias y profesion náutica, despues de saber leer y escribir regularmente (pues sin este requisito y el de un año de experiencia en la primera clase de Matemáticas, á ninguno se declarará por inepto), bien sea por cortedad de talento, ó por haber contraido enfermedad habitual que á juicio del Médico-Cirujano los inhabilite para dichos estudios y exercicios, serán separados del Colegio, con certificacion de su Director en que se exprese la causa; pero quedará á cargo de la Casa ponerlos á oficio segun el artículo siguiente, y asistirlos de su cuenta con vestuario y dos reales de vellon al dia durante su aprendizaje, que solo se extenderá á completar en él, como lo harian en el Colegio, el tiempo prefixado de nueve años; concluidos los quales, ó el del aprendizaje (que se entiende hasta que puedan gozar jornal de oficiales) se darán por vacantes sus plazas, cesando las asistencias y tutelas del Colegio. En dicho tiempo zelarán los Directores la conducta y aprovechamiento

de estos jóvenes , castigándolos segun su prudencia ; y se les auxiliará con veinte ducados quando se exâminaren de Maestros, manifestando en los certámenes públicos del Colegio (y tambien en qualquier otro tiempo que se les pidieren para verlas) las muestras, ó piezas que hubieren trabajado.

20. Los Directores procurarán que entre los jóvenes que deban aplicarse á oficio, se dediquen los mas que sea posible , segun su disposicion, á carpinteros de ribera y blanco, calafates y demas auxiliares de la Náutica , como son los de texer lonas y lienzo, hilar cáñamos , fabricar xarcias , cortar y coser velas ; sin consultar su voluntad para otros oficios , y prohibiéndose los de barbero , zapatero y sastre , por no ser este el instituto de los Colegios. Para ello se les pondrá con Maestros de las mismas artes , ó en el obrador de Maniobra del Colegio, suministrándoles en el primer caso el auxilio prevenido en el capítulo anterior : bien entendido , que los ineptos para el Pilotage con quienes se ha de tener esta consideracion , han de

ser solamente aquellos que dexen de aprovechar en los estudios por los irremediables defectos que se citan en el mismo artículo; pero los que no progresen por malicia, é incorregible falta de aplicacion, si no bastasen para su enmienda las penas que en el lugar correspondiente se señalan, serán castigados como previene el artículo veinte y tres.

21. Los que siendo ineptos para el Pilotage, no lo fueren para las armas, y quisieren seguir esta carrera, se enviarán al Protector, para que los destine á los Batallones de Infantería, ó Brigadas de Artillería de Marina. Tambien se procurará aplicar á marineros los que de la misma clase se inclinen á esta profesion, y tengan la robustez y disposicion necesarias para ella; y luego que se reconozca su ineptitud para los estudios segun se previene en el artículo diez y nueve, se les enseñará el conocimiento de la aguja náutica, destinándoseles á la clase del obrador de Maniobra, para que con su Maestro aprendan ésta, y el modo de aparejar y des-
aparejar los navíos, arbolar y desarbolar, pre-

parar para tumbar, ó dar quilla, y el modo de ejecutarlo con la seguridad y brevedad correspondientes ; practicando por sí estas faenas, ó asistiendo á ellas , acompañados del mismo Maestro, quando se ofrezcan en su respectivo puerto : y como dicha clase será la única á que asistirán diariamente , se les hará ir la primera hora de la mañana á la de primeras Letras , para que todos los dias lean y escriban ántes de pasar á la suya , donde tambien se les hará escribir todo lo que se les enseñe, para que no lo olviden.

22. Luego que esten instruidos en los puntos dichos, y exâminados de ello ante el Director , se destinarán á los buques de mi Real Armada y particulares, baxo las mismas reglas que á los demas Colegiales , pero con la diferencia de ir agregados al Contramaestre , así como los otros á los Pilotos; habilitándoles de la misma ropa y de los libros por donde estudiaron , y dándoles papel en lugar de instrumentos, para que formen diario de lo que executen en las obligaciones que les impongan : y si á la vuelta , en que de-

ben presentarse en el Colegio como los otros, vinieren aplicados al Pilotage , y quisieren seguirlo , continuarán el estudio desde la segunda clase de Matemáticas hasta exâminarse y aprobarse como los demas Colegiales, ejercitando siempre la segunda hora de la tarde en el obrador de Maniobra , para que de este modo salgan buenos Pilotos, ó buenos Oficiales de mar, maestros de velas, de xarcia y de mas auxiliares de la Náutica.

23. Los Colegiales que tuvieren mala conducta y persistieren en ella , rebeldes á las amonestaciones y correcciones , serán por último castigo separados del Colegio , y aplicados indistintamente á baxeles , ó arsenales por el tiempo que juzgue conveniente el Protector ; quien en vista de los informes de rebeldía , é incorregibilidad que el Director le pase con acuerdo de la Junta , los sentenciará á dicha pena , avisándole su expulsion del Colegio , y al Juez Conservador , que los reciba y remita á su destino con la condena correspondiente , expresiva de ser pena impuesta por el Protector.

24. Fuera de estos casos á ninguno se permitirá la separacion del Colegio ántes de concluir los estudios , á no ser que algun pariente , ó bienhechor lo solicite para mayor utilidad del Colegial , y pague todo el tiempo que haya residido en la Casa , á razon de quatro reales cada dia.

25. Por qualquiera de estas causas que hubiere de separarse , ó despedirse algun Colegial , no se executará sin que preceda acuerdo de la Junta literaria á pluralidad de votos , y aprobacion del Protector.

26. Si desertare algun Colegial , ingrato al beneficio que les dispensa mi Real piedad en este establecimiento , pasará el Director la filiacion al Juez Conservador , para que se le persiga y aprehenda como desertor de la Matrícula , dándose desde luego de baxa , y cuenta al Protector , sin que pueda volver á recibirse en el Colegio ; y quando fuere habido , lo destinará el Juez Conservador á servir por un año en clase de vago en los baxeles , ó arsenales , extendiendo á su nombre la condena correspondiente como cumplimiento de

este artículo : pero si durante ella juzgare el Protector que su correccion y circunstancias le hacen acreedor á alguna gracia , podrá determinar que cumpla su condena en tierra, separado de los demas presidiarios, para que no se vicie , y vuelva despues al Colegio por el tiempo que le faltaba de Colegial. Mas si arrepentido de la fuga se presentare ántes de tres dias , lo admitirá el Director , corrigiéndole segun las circunstancias de la travesura: y si durante la misma falta se supiere haber sentado plaza en algun Regimiento , se pasará la noticia al Protector , para que lo mande reclamar , y pagando los gastos al cuerpo que lo tenga , se aprehenda , y sea castigado como se previene anteriormente ; pues por órden de veinte y tres de Julio del año próxîmo pasado de noventa y dos tengo mandado que no se dé partido á estos Colegiales en las banderas de recluta , sin que para ello obtengan licencia de su respectivo Director, el qual solo la dará (con acuerdo de la Junta, y aprobacion del Protector) en caso de contemplar que el sugeto es inútil para el es-

tudio, ó de conocer en él una inclinacion decidida á servir en la tropa, porque de lo contrario se malograria el fin de estos utilísimos establecimientos, perdiéndose el trabajo, tiempo y gastos que cuesta la educacion de sus alumnos.

27. Para hacer mas general la utilidad ^{Porcionistas.} de estas fundaciones, es mi voluntad que se admitan Porcionistas nobles hasta el número de quarenta en cada Colegio, segun las reglas prescriptas en instruccion separada; y se les dará la enseñanza, alimento y vestuario que en ella se expresan.

28. El Director tendrá á su cargo el go- ^{Directos.} bierno particular del Colegio en todas sus partes, sin omitir cosa alguna de quanto pueda contribuir á la instruccion, salud y robustez de los Colegiales, compensando el trabajo del espíritu con la honesta recreacion y los ejercicios corporales: cuidará igualmente de la buena crianza y conducta civil y christiana de cada uno, de donde resultará el buen orden y concierto de la Comunidad; lo qual encargará muy estrechamente al Capellan,

Catedráticos y Maestros , exhortándolos á la debida vigilancia en las horas y funciones en que tuvieren baxo su inspeccion á los Colegiales.

29. A todos los subalternos prescribirá sus particulares obligaciones conforme á la letra y espíritu de esta Ordenanza ; y zelará su cumplimiento , asistiendo frecuentemente á las enseñanzas , á los exercicios de piedad , y aun á las diversiones : no omitirá visitar la enfermería , ropería , cocina , refectorio y los dormitorios , procurando que todo esté con la mayor limpieza y buen orden ; y hará las prevenciones convenientes á sus subalternos , como que responde de todo y se le hará cargo de las faltas que se notaren.

30. Cuidará que á todas horas haya quien vele inmediatamente sobre los Colegiales y dependientes inferiores , nombrando para todos los dias su guardia , que deberá asistir constantemente en el quarto señalado para ella : y turnarán en esta fatiga los Catedráticos de Matemáticas , el Maestro de primeras Letras , el de Maniobra , y el de Idiomas por

días ó semanas ; á su prudente arbitrio ; para cuya disposicion tendrá presentes las obligaciones que á cada uno se imponen en esta Ordenanza , á fin de que en dicha alternativa tengan mas alivio los que estuviesen mas pensionados para el desempeño de sus respectivos encargos ; y les dará una instruccion por escrito y firmada , que reuna sus obligaciones , para que vigilen en todo el cuidado de la Casa , su economía y distribucion , y zelen la obligacion de los Ayudantes , Colegiales , Porcionistas y demas dependientes , como substitutos en aquellas horas del Director , á quien darán parte todas las noches , despues de recogidos los Colegiales , de lo ocurrido hasta allí , y visitarán despues los dormitorios para cuidar del buen orden.

31. Dispondrá que la puerta del Colegio se abra al salir el sol , y que se cierre en invierno á las nueve de la noche , y en verano á las diez , sin que vuelva á abrirse , sino para él á qualquier hora , y una despues de la señalada , para los demas empleados.

32. Para zelar á los Colegiales por las no-

ches y en las siestas de verano , y precaver cualquier inquietud y desórden , hará que los Ayudantes de primeras Letras se recojan en los dos extremos del dormitorio general , y en el medio los tres Criados ; proveyendo la guardia por la noche una centinela que se mantenga vigilante durante ella , custodiando las luces para que no se apaguen por sí , ni lo puedan executar los que intenten algun desórden , y lo mismo para que se mantenga la claridad en las siestas de verano ; avisando dicha guardia prontamente si notase algo á los expresados Ayudantes y Criados , á fin de que lo remedié : y á la mañana siguiente darán cuenta al Director de lo ocurrido.

33. El Director no desautorizará á ningún subalterno en presencia de los jóvenes que estuviésen á su inspeccion , ni mandará á estos cosa alguna contra lo que aquel hubiese ordenado , sino que los llamará con reserva para amonestarles , ó corregirles con dulzura y sin nota , y lo mismo sobre faltas de su desempeño , ó conducta ; conciliando la seriedad que pide qualquiera reprehension con la pro-

piedad del modo , para que haga más efecto en el subalterno pundonoroso : y tendrá libre secreto de asiento de todos los empleados , para notar en ellos anualmente la forma en que han cumplido sus obligaciones , con lo demás relativo á sus circunstancias personales y mérito , ó demérito particular en alguna ocurrencia , á fin de deducir de aquí con seguridad los informes que deban hacerse á la superioridad , tanto por escrito , como en las visitas de inspeccion.

34. Si algun subalterno de los que Yo nombrare faltase gravemente á su obligacion , y no se enmendare , ni por correcciones fraternales , ni por la amenaza de que se pondrá en mi noticia , evacuadas ántes estas diligencias , le suspenderá el Director de sus funciones y sueldos ; dará cuenta al Protector , para que me entere de ello , y se esperará mi resolucion.

35. Hará freqüentes preguntas á los Catedráticos sobre la índole , conducta , talento , aplicacion y progresos de los Colegiales ; y exâminará privadamente á estos quando

le pareciere , á fin de conocer á cada uno perfectamente para acertar en los medios de su aprovechamiento.

36. Señalará los dias y horas para las Juntas , exámenes y exercicios literarios.

37. Entenderá privativamente en la economía diaria , dando al Mayordomo las órdenes convenientes ; y vistas en los sábados las cuentas de la semana , le mandará entregar la cantidad regular para el gasto de la siguiente.

38. Tambien será privativo del Director dar licencia á qualquier individuo á quien se ofreciere ausentarse por algun tiempo , quedando cubierta su obligacion ; pero esto no ha de ser sin causa grave , y solamente por el término de ocho dias quando mas , pues ninguno podrá hacer ausencia mas larga sin mi expresa licencia , sino en los feriados y vacaciones ; exceptuándose los empleados inferiores , cuyas licencias podrá conceder el Director por sí solo á los que fueren de su nombramiento , ó de la Junta : en quanto á los Colegiales , lo permitirá rara vez , y

nunca por mas de un día sin gravísima causa, entregándolos á parientes, ó bienhechores de confianza, los quales deberán restituirlos al tiempo prescripto.

39. Ultimamente : debiendo mirar el Director como propias las obligaciones de cada uno de los individuos destinados para el régimen, educacion, enseñanza y economía del Colegio ; quantos artículos contenga esta Ordenanza son otras tantas partes de su obligacion : y todos obedecerán quanto les mande relativo á su encargo, como principal responsable de él, quedándoles arbitrio en caso de considerarse agraviados, de recurrir al Protector, ó por sus manos á mi Secretario de Estado y del Despacho de Marina, para obtener mi Real resolucion.

40. Para este empleo nombraré un Brigadier, ó Capitan de navío de mi Real Armada, á propuesta del Director General de ella, que la hará siempre en sugeto de las circunstancias que requiere un encargo de tanta confianza : y no podrá ausentarse sin urgente necesidad, y en ningun caso lo hará

por mas de ocho días sin licencia mia.

Capellan. 41. El Capellan tendrá á su cargo la educacion christiana de los Colegiales, y el cuidado de que todos los individuos de la Casa concurren con su exemplo á este objeto, para lo qual usará con ellos en caso necesario de la reprehension y castigo moderado, y con los empleados, de la exhortacion y correccion fraterna; y quando estos medios fuesen infructuosos, avisará al Director para que use de otros mas eficaces, resignándose á su decision.

42. De acuerdo con el Director elegirá del catecismo lo que han de aprender de memoria todos los Colegiales, y observará con atencion si el Maestro de primeras Letras hace su obligacion en esta parte.

43. Dirá todos los dias la Misa que ha de oir la Comanidad: á la noche rezará con ella una parte de rosario, y despues hará varias preguntas del catecismo á algunos Colegiales.

44. En los dias festivos ántes de la Misa tendrá con los mismos un quarto de hora de

oracion mental, leyendo primero algun punto sobre que se haya de meditar: despues hará una plática doctrinal, procurando sucesivamente explicar el evangelio del dia, con algunos capítulos del catecismo; les persuadirá la necesidad del estudio continuo de la Religion, y descenderá á las particulares obligaciones del estado en que se hallan y á que se destinan, en lo qual insistirá con frecuencia, manifestando que se sirve á Dios sirviendo al Rey y á la patria y aplicándose con sumo estudio y conato á distinguirse sobre todos en el conocimiento y exercicio de su profesion:

45. En la tarde antecedente á los dias en que han de confesar y comulgar los Colegiales, hará despues del rosario una plática en que explique las partes de una buena confesion y la disposicion necesaria para recibir dignamente la Santa Eucaristía. En estos dias asistirá al confesonario con los Religiosos que llamará el Director: luego dirá la Misa; dará en ella la Comunión, y acabada, les exhortará á dar gracias, y á que

manifiesten en la modestia y compostura de sus personas el fruto de los Santos Sacramentos.

46. Autorizará con su asistencia los actos públicos de religion , acompañando precisamente á la Comunidad siempre que saliere de casa con este motivo , y dando las órdenes convenientes : á dichos actos concurrirán con subordinacion al Capellan , el Maestro de primeras Letras y un Ayudante.

47. Quando hubiere enfermos en el Colegio procurará que se les asista puntualmente , y los visitará y consolará con frecuencia , exhortándolos á la conformidad con las disposiciones de Dios ; y si hubiesen de recibir los Sacramentos , se los administrará. Estas funciones y las del entierro en caso de morir alguno , bien sea en el Colegio , ó en la ciudad , las dispondrá del modo y con la solemnidad que ahora se acostumbra , sin interese alguno ; así como el que los entierros no se practiquen en la iglesia (á ménos que tenga bóveda) , en la qual se mantendrá en depósito el cadáver para transferirlo despues al cementerio.

48. Tendrá las llaves de la Capilla , ornamentos , vasos sagrados y alhajas , que se le entregarán por inventario : con la misma precaucion pondrá á cargo del Sacristan las cosas del uso ordinario , y le entregará la llave de la Capilla , que solo estará en su poder el tiempo preciso.

49. Asistirá á las Juntas , exámenes y ejercicios literarios , á la órden del Director , ó del que hiciere sus veces ; y tendrá el lugar preferente á todos los individuos de la Comunidad.

50. En las enfermedades y vacantes del Capellan elegirá el Director con acuerdo del Teniente Vicario Castrense , un Sacerdote secular , ó regular , capaz de desempeñar dignamente las enunciadas obligaciones , dándole una gratificacion competente ; pero en caso de ausencia , que jamas se verificará sin causa grave , será de su cuenta proporcionar y gratificar ántes de su partida una persona qual se requiere , á satisfaccion del Director y de dicho Teniente Vicario.

51. El que haya de obtener esta plaza

debe ser natural de mis dominios , Presbítero secular , confesor y predicador ; con particular recomendacion de su Obispo diocesano, de buena vida , notoria circunspeccion y prudencia ; de cuyas circunstancias se certificará el Director por instrumentos fehacientes ántes que se me consulte , y en igualdad de ellas y de suficiencia tendrán la preferencia los Capellanes de mi Real Armada que concurran á las oposiciones.

52. Quando ocurra la vacante se llamará á concurso por edictos con término de noventa dias , que se fixarán en Sevilla , Málaga, y en toda la extension de los Arzobispados y Obispados anteriormente prevenidos , así como en las capitales de los Departamentos de Marina. Los exercicios para la oposicion serán dos: en el primero abrirá un Colegio de poca edad el libro de las sentencias de Pedro Lombardo por donde le pareciere , y del lugar que se presentase á la vista escogerá el opositor un punto , sobre el qual ha de componer en veinte y quatro horas una disertacion latina , sin mas comunicacion que

la del Oficial de Contaduría, que le servirá de escribiente, y por cuyo medio se le proporcionarán los libros que necesite: deducirá dos conclusiones, y se enviarán ejemplares de ellas á los censores y á dos coopositores: el dia siguiente leerá su escrito, lo entregará al Director, firmado de su mano, y responderá á las dificultades que por espacio de una hora le propondrán los dos coopositores. En el segundo ejercicio se picará del mismo modo en el catecismo del Concilio de Trento, y el opositor, cerrado con su escribiente, sin otro libro que la Biblia, escribirá en veinte y quatro horas una plática doctrinal, explicando el capítulo que le cupo en suerte: la leerá, y entregará firmada al Director, respondiendo despues por espacio de una hora á las preguntas que le harán los censores.

53. Fenecidos los ejercicios, graduarán los censores el mérito de los candidatos, y formarán su nómina conforme á las graduaciones. El Director la remitirá al Protector, añadiendo las circunstancias de conducta, edad

y prudencia que de cada uno haya adquirido, y otras que juzgue conveniente se pongan en mi noticia : y avisado de mi resolucion, pondrá en posesion al provisto, y se formará expediente, guardándose en todo el método que se prescribirá para las vacantes de Matemáticas.

54. Los censores de estos ejercicios (que presidirá el Director con el Teniente de Vicario Castrense, ó su substituto, considerándole como á censor de preferencia, por aviso de oficio á que deberá contestar) serán : en Sevilla tres Catedráticos de Teología, nombrados por el Rector de aquella Universidad á petición del Director, que podrá señalarle los sugetos, y no conviniéndose, llamar otros tres Eclesiásticos mas de su satisfaccion : y en Málaga lo serán tres de notoria habilidad en las ciencias sagradas, que convide el Director.

Centador. 55. El Contador del Colegio será juntamente Secretario, y tendrá á su cargo las obligaciones de ambos oficios.

56. Todas las cuentas que se ofrezcan en

la Casa debe formarlas, ó exâminarlas, compulsando los documentos de ellas. En quanto pertenezca al gobierno económico ha de intervenir y tomar las razones necesarias: deberá por consiguiente asistir á las entradas y salidas de dinero, géneros, ó piezas de vestuario, comestibles por mayor y cosas semejantes, á cuyo fin tendrá una llave del arca de los caudales y otra de cada uno de los sitios donde hubiere de repuesto efectos de la Comunidad.

57. En las admisiones, despidos, ó salidas de los individuos de la Comunidad; en Juntas, exámenes, ejercicios literarios (quando se hiciere cargo á los empleados de las cosas propias de su oficio), visitas y demas funciones en que fuese necesario, concurrirá bajo las órdenes del Director, escribiendo y autorizando lo que en el caso se requiera.

58. Será de su obligación hacer el inventario general de los enseres y útiles de la Casa, y los particulares de cada oficio; disponer y llevar con claridad y distincion los libros de acuerdos de Colegiales, de Porcio-

nistas , de empleados y otros de que se hablará quando se trate del gobierno económico ; formar los estados de la hacienda ; escribir cartas , y sacar copias de quanto fuere menester en asuntos del Colegio.

59. La persona que haya de obtener este empleo debe ser natural de mis dominios, de buenas costumbres y de la habilidad que se requiere para el desempeño de las expresadas obligaciones : y se preferirá á los que hubieren contraído mérito en las Contadurías de Marina.

60. Quando vacare el referido empleo hará el Director fixar edictos en la capital de su establecimiento y en los Departamentos de Marina , con término de sesenta dias : recibirá memoriales , y tomará informes de los pretendientes. Fenecido el término , juntará al Capellan , los Catedráticos de Matemáticas y Maestros de Maniobra , Idiomas y primeras Letras ; y despues de haber conferido entre sí , acordarán á pluralidad de votos los que juzgaren mas dignos , y formarán su nómina graduada , añadiendo las calidades de

cada uno de los propuestos: el Director la pasará al Protector; y avisado aquel de mi provision, admitirá al agraciado al ejercicio de su empleo.

61. Los Catedráticos de Matemáticas y ^{Catedráticos de} facultades náuticas asistirán á sus enseñanzas, ^{Matemáticas.} á guardias, juntas, exámenes y ejercicios, segun las órdenes que recibieren del Director. Cada uno en su clase, y en qualquier acto que presidiere tendrá subordinados y obedientes á los Colegiales por los medios que exija la prudencia, executándose irremisiblemente sus providencias en esta parte: y aun quando el Director juzgare alguna poco arreglada, no podrá alterarla sino por medio del mismo que la ordenó, amonestándole en secreto.

62. Zelarán con mucha atencion la conducta, aplicacion y aprovechamiento de sus discípulos, usando oportunamente de la exhortacion, el premio, ó el castigo: si notaren en alguno ineptitud para las ciencias náuticas, inaplicacion, ó incorregibilidad, darán cuenta al Director en la lista firmada que

le deben presentar todos los sábados, como se previene en el artículo 193, para que provea los últimos remedios.

63. Todos tres Catedráticos se reputarán de la dignidad y honor que se señalará en su lugar: y en juntas y qualesquiera otros concursos tendrán lugar y voz preferente, segun el orden de antigüedad, por el qual harán las veces del Director en sus vacantes, enfermedades, ó ausencias; substituyéndose unos á otros en la enseñanza de sus respectivas clases en iguales casos, segun lo disponga aquel.

64. Serán naturales de mis dominios, lo que harán constar al Director con su fe de bautismo legítimamente autorizada, y Pilotos de profesion, que tambien lo harán constar por certificaciones de los Ministros de sus respectivas Provincias, que acrediten haber navegado á lo ménos de segundos con cargo de derrota. En igualdad de instruccion y conducta se dará preferencia á los de mi Real Armada, á los que hubieren sido Colegiales, á los hijos de aquellos y demas Oficiales

de mar , y á los que hubieren tenido mas tiempo de exercicio en la navegacion.

65. Quando vacare alguna de estas Cátedras llamará el Director á concurso dentro de ocho dias y con término de noventa, por edictos impresos y firmados de su mano , expresando las condiciones que se requieren en las personas , las obligaciones y la dotacion de la plaza vacante : los mandará fixar en los parages mas públicos de la ciudad , pasando tambien de oficio exemplares al Comandante en xefe del cuerpo de Pilotos , para que haciéndolo saber en él , permita que qualquiera de sus individuos concurra á la oposicion , sin suspenderle el sueldo : asimismo se fixarán en las capitales de los Departamentos , en todos los puertos habilitados donde hubiere escuelas náuticas y en las Universidades de estos Reynos , pasándolos á sus xefes respectivos. Fenecido el término , se abrirá el concurso y empezará sus exercicios el opositor que por suerte fuese el primero , continuando los demas por este mismo orden en la forma siguiente.

66. Cada opositor ha de tener tres ejercicios. El primero será una disertacion en castellano sobre un punto, algo historiado, de los fundamentos de la navegacion y de las ciencias que puedan contribuir á su mayor perfeccion, el que le cupiere en suerte de algunos que los censores tendrán señalados de antemano en papeletas sueltas: la escribirá en veinte y quatro horas dentro del Colegio (por el qual se le asistirá con toda decencia) sin comunicar con persona alguna, sino con el Oficial de la Contaduría, que le servirá de escribiente y para llevarle de la Biblioteca, ó procurarle de otra parte los libros que pidiere. Pasadas las veinte y quatro horas leerá su escrito, y firmado de su mano lo entregará al Director. Despues por espacio de una hora responderá á las dificultades que sobre él han de proponerle los censores. El sorteo de puntos se hará ántes de entrar los Colegiales en sus clases, en presencia del Director y con asistencia de los Catedráticos, los opositores y personas que quieran concurrir: sacará la cédula un

Colegial de los de menor edad, y el Contador la leerá en voz alta: y respecto á que el ejercicio debe ser el dia siguiente luego que se salga de clase, se concede de mas al opositor el tiempo que estas duren.

67. El segundo ejercicio será un exámen de tres horas sobre las Matemáticas por el método geométrico; la teórica de la Navegacion completamente; la defensa y Táctica de los buques, y el Dibuxo y formacion de planos, de que presentará uno ideal que contenga todas las partes que previene el artículo 187, tomándose de antemano el tiempo necesario para hacerlo. Hasta la mitad del acto los censores, y despues dos coopositores le harán las preguntas, ó propondrán las dificultades que les pareciere, tocando tambien los puntos que el dia anterior se hubieren sorteado y deberá demostrar al principio, ó fin del acto.

68. En el tercer ejercicio se le exáminará por los censores y coopositores por espacio de otras tres horas en la práctica del Pilotage, problemas y operaciones astronó-

micas necesarias para su perfeccion ; en el fundamento y manejo de los instrumentos propios para resolverlos en la mar con la mayor exáctitud posible , y en las derrotas á todos los Puertos de la América , mar del Sur, Indias Orientales y parte del Norte de la Europa.

69. Estos ejercicios se han de celebrar públicamente en la sala de Juntas , con todos los instrumentos y útiles necesarios : y podrán concurrir á ellos todas las personas decentes que quisieren. Serán censores el Director del Colegio , los Catedráticos de Matemáticas y otros dos , ó tres sugetos de conocida inteligencia en esta materia , que convidará el Director , á los quales se tratará con la debida urbanidad , cediéndoles su lugar los Catedráticos.

70. Hechas las oposiciones , reflexionarán los censores maduramente por espacio de ocho días sobre el mérito de los candidatos , examinando con particularidad lo que en sus demostraciones se vea que es de invencion propia , ó tomado á la letra de los autores , y

tambien su inteligencia , método y facilidad en explicarse.

71. Pasados los ocho dias , se juntarán el Director y los demas censores á conferir entre sí sus juicios comparativos : y si todos se conformasen en dar á uno solo la preferencia , se le pondrá en primer lugar ; expresándose dicha unanimidad. Tambien se pondrá en primer lugar aquel en quien se conformen todos ménos uno ; y en tal caso el que discordare dará sus causas por escrito , las quales se añadirán literalmente á continuacion de la partida del primer propuesto : y luego se darán los otros lugares de comun acuerdo á pluralidad de votos.

72. Dispuesta la nómina de los opositores por el órden de sus graduaciones , y firmada de todos los vocales , me la enviará el Director sin dilacion por medio del Protector , para que Yo provea. Pero si acerca del primer lugar discordare mas de un censor , se disolverá la Junta , y cada uno formará separadamente su nómina graduada , y la entregará en el mismo dia , firmada de su mano , al

Director, quien añadirá la suya, y todas me las remitirá originales en los mismos términos por mano del Protector.

73. Luego que este reciba por mi Secretario del Despacho de Marina aviso de la provision, y el nombramiento expedido á favor del provisto, lo remitirá al Director, con lo qual será admitido al exercicio de su enseñanza.

74. Se formará expediente de todo lo actuado desde el dia que se firmáron los edictos, incluso estos y los originales que se hubieren remitido á mi Secretaría del Despacho de Marina y se devolverán al Colegio: se unirán la informacion de costumbres, la fe de bautismo del provisto, sus certificaciones de grados y mandos anteriores, el aviso original de su provision, las disertaciones de todos los opositores, y qualesquiera otros papeles relativos al mismo expediente; en todo lo qual hará de Secretario el Contador: y se colocarán en el archivo del Colegio los expresados documentos.

75. Así respecto de los Catedráticos, co-

mo de todos los demas empleados , tendrá el Director particular cuidado de tomar seguros informes de su conducta , y en los de nombramiento mio expresará haberse practicado esta diligencia , en la carta con que remita al Protector la nómina graduada. Si contra alguno resultase excepcion , ó nota digna de reparo , deberá exhibir á los otros vocales los documentos en que se funde , y lo noticiará al Protector (con lo que á la Junta , ó á cada uno pareciere) en papel separado , firmado de todos.

76. El Maestro de primeras Letras atenderá á la enseñanza y exercicios de su cargo conforme á las órdenes del Director. Será de su obligacion acompañar á la Comunidad siempre que estuviere fuera de casa en acto de Religion , ó con otro motivo , haciendo que los Colegiales guarden la debida regularidad, modestia y compostura : y turnará en las guardias con los demas que deben hacerlas.

Maestro
de prime-
ras Letras.

77. Observará con mucho cuidado el talento y aplicacion de sus discípulos , alentándolos al estudio por todos los medios que le

sugiriere su ingenio : y zelará especialmente los tardos y desidiosos , de cuyo estado dará cuenta al Director , para que provea los últimos remedios , y que aquellos en quienes no hubiere enmienda sean destinados á otras carreras sin pérdida de tiempo , segun la disposicion , é inclinacion de cada uno , con arreglo á lo ya prevenido en el artículo 20.

78. Si fuere Sacerdote , turnará con el Capellan por dias , ó semanas en decir la Misa de la Comunidad.

79. Ha de ser natural de mis dominios , y de buenas costumbres , siendo preferidos los Ayudantes de primeras Letras que hubiesen desempeñado su encargo tan completamente como se previene en su respectivo lugar , los que hubiesen exercido igual ministerio con crédito de habilidad y prudencia , los que hayan sido Colegiales , y los hijos de Pilotos y Oficiales de mar ; pero si pretendiere este empleo algun Sacerdote secular , adornado de los dotes que se requieren , será atendido sobre todos.

80. Quando vacare esta plaza llamará el

Director á concurso por edictos impresos, con término de sesenta dias, que se fixarán en el pueblo del establecimiento del Colegio, en la capital del Departamento, en Madrid y demas parages que le parezca conveniente. Dispondrá los exercicios públicos de las oposiciones de modo que por ellos se eche de ver la mayor habilidad, é idoneidad de los candidatos: serán censores el mismo Director, el Capellan, los Catedráticos de Matemáticas y algunos profesores de este arte, ó sugetos inteligentes en él, que convide si le pareciere oportuno; y Yo proveeré á propuesta de ellos, que debe dirigirse por el Protector. En este y los demas casos que se ofrecieren de igual naturaleza, se observará en lo posible el orden prescripto para las vacantes de Catedráticos de Matemáticas.

81. El Maestro de Maniobra atenderá á la enseñanza de esta clase del modo que en su lugar se prevendrá: tendrá obligacion de turnar en las guardias con los demas que deben hacerlas, y de concurrir á las Juntas literarias como se ordenará.

Maestro
de Mani-
obra.

82. Será natural de mis dominios, de buenas costumbres y Contramaestre de profesion: tendrán la preferencia en igualdad de circunstancias los que lo hayan sido de mi Armada, y esten imposibilitados de continuar sirviendo en ella.

83. En la vacante de esta plaza llamará el Director á concurso por edictos impresos, con término de sesenta dias, en que exprese las condiciones que se requieren, y su dotacion: los hará fixar en la ciudad; y remitirá á los Departamentos, para que se fixen en los arsenales, y tambien á los parages prevenidos para los Catedráticos de Matemáticas.

84. El Director dispondrá los ejercicios públicos de la oposicion en términos que por ellos se conozca claramente la idoneidad de los concurrentes para la enseñanza: contribuirán á formar este juicio las certificaciones que deben presentar de los Comandantes de arsenales y de los buques en que hayan navegado; y serán censores el Director, los Catedráticos de Matemáticas, y dos Contramaestres, si los hubiere en el pueblo, á quie-

nes convidará el primero , y en su defecto á dos Pilotos , ó Capitanes inteligentes.

85. El Mayordomo , ó Administrador Mayordomo Administrador. atenderá á todos los ramos económicos de la Comunidad : zelará la conservacion de todos los bienes y efectos del Colegio : administrará las fincas que no estuvieren en arrendamiento ; y cobrará las rentas de éstas y quanto pertenezca á la Casa ; todo baxo la disposicion del Director , depositando cada sábado en la caxa los caudales que perciba , siempre que pasen de diez mil reales ; y dando cuenta , ó incluyendo en la que debe dar al fin del mes , estas cantidades.

86. Será de su cargo la venta de libros , ó de qualquiera otra cosa que se beneficie á favor de la Casa. Habiendo Porcionistas , cuidará de percibir el importe de sus porciones por bimestres anticipados : y en los tiempos correspondientes cobrará la consignacion hecha al Colegio sobre el fondo del uno por ciento de la plata procedente de Indias ; el producto de las acciones impuestas en la compañía de Filipinas y en el Banco nacional , y

tambien en el Colegio de Sevilla la contribucion que los provistos en empleos de Indias hacen á su favor en Cádiz quando se les dispensa de jurar sus plazas en el Consejo, de cuyo puntual pago cuidará el que en aquella plaza lo percibiére.

87. Dará recibos de quanto perciba, reteniéndolo en su poder hasta el dia en que deba entregarlo. Si la cantidad llegase á los dichos diez mil reales de vellón, interviendrá los recibos el Director con su *visto-bueno* y media firma: el Contador pondrá su *notado* y firma entera; tomará razon en el libro correspondiente, y se hará la entrega del dinero en caja como queda prevenido en el artículo 85.

88. Todos los sábados formará la cuenta de los gastos de la semana en un quadernó destinado á este fin, y firmada la entregará al Contador, para que confrontada con las diarias y bien examinada, la pase con su *visto-bueno* al Director, quien pondrá á continuacion su aprobacion, ó reparos, y las providencias correspondientes al gasto que se haya

de hacer en la semana siguiente , adelantando el caudal necesario para ello , con expresion de haberse rebaxado lo sobrante , ó satisfecho la falta que resulte de la semana anterior , quando el gasto no sea igual á la cantidad anticipada.

89. Además del referido quaderno de Mayordomía , formará dos libros , uno donde copie los recibos que diere de los caudales que perciba pertenecientes al Colegio , y otro de los gastos extraordinarios que hiciere y no esten comprehendidos en la cuenta semanal , agregando los documentos justificativos : en el primero firmará el Director todas las partidas que reciba el Mayordomo ; y en el segundo anotará el caudal que perciba , las órdenes de su distribucion y la aprobacion de los gastos hechos , precediendo el exámen del Contador en los mismos términos prevenidos en el artículo 88 con respecto al quaderno de Mayordomía.

90. Diariamente dará el dinero y la órden correspondiente al Cocinero , y le tomará cuenta : reconocerá los comestibles com-

prados , pesando y midiendo lo que le pareciere , especialmente la carne , que estará baxo su llave hasta que á su vista se distribuya en raciones y se ponga á cocer, ó guisar : lo mismo hará con el pan y su distribucion ; y estará presente á todas las comidas para ver y corregir las faltas que hallare.

91. Tendrá gran cuidado en el consumo de carbon y otras cosas que se provean de la despensa , procurando en todo la debida legalidad , y que nada se malgaste , ni extravíe. Lo tendrá igualmente de la cocina , rectorio , dormitorios , enfermería y de quanto exija la buena economía de la Casa y Comunidad ; á cuyo fin le estarán subordinados el Roperio , el Cocinero , su Ayudante , los Criados , el Barbero , el Zapatero y otros dependientes inferiores de afuera.

92. Si hubiere enfermos asistirá á las visitas de los facultativos con el Enfermero ; tomará sus órdenes , y zelará su puntual observancia.

93. Deberá informarse de los lugares , tiempo y forma en que convenga procurar

los comestibles por mayor, y géneros para el vestuario; dando las noticias conducentes al Director, y executando sus órdenes.

94. Por la misma regla entenderá en la ropa que se necesite hacer para el servicio comun y particular, en las obras, ó reparos de la Casa, en la compra, ó composicion de muebles, libros y qualquiera otra cosa que se ofreciere.

95. En las calidades, propuesta y provision de este empleo se guardará lo prescripto acerca del Contador, con la diferencia de que el Mayordomo dará fianzas seguras en cantidad de dos mil ducados; pero podrá dispensárselos la Junta, si lo juzgase acreedor á ello despues de haberse experimentado por tres años su legalidad y desempeño, quedando ella responsable.

96. El Maestro de Lengua francesa asistirá á su enseñanza á las horas que se preven-
 drá en su respectivo lugar, arreglándose en el método á lo que allí se prescribe, y turnando en las guardias con los Catedráticos, el Maestro de primeras Letras y el de Maniobra, como queda dicho.

Maestro
de Lengua
francesa.

97. En la vacante de esta plaza llamará el Director á concurso por edictos con término de sesenta dias , que han de fixarse en la ciudad , y enviarse á los puertos habilitados , inmediatos de la comprehension del Colegio. Nombrará tres censores de conocida habilidad en dicha Lengua ; y de acuerdo con ellos dispondrá los exercicios de modo que se venga en conocimiento del mérito comparativo de los opositores. Los censores dispondrán su nómina graduada , la qual enviará el Director al Protector , con su informe sobre la naturaleza , costumbres y demas calidades conducentes al mejor desempeño de esta enseñanza ; y dirigiéndomela el segundo , se admitirá al que Yo nombre, luego que el Director reciba el aviso correspondiente. Si por poseer igualmente el idioma ingles , quisiere encargarse tambien de su enseñanza para lograr ambos sueldos , deberá exâminarse de él en los mismos términos que del frances ; expresándose esta circunstancia en la propuesta , en la qual se dará el primer lugar al que supiere los dos.

98. Para ayudar al Contador y escribir Oficial de Contaduría cuanto se ofrezca , habrá un Oficial de Contaduría de las mismas circunstancias que su principal , y que pueda suplir sus faltas , instruyéndose de tal modo en las obligaciones de este , que se haga acreedor á ocupar su lugar en la vacante , como mas enterado en dicho ramo : y será precisamente soltero.

99. Quando vaque esta plaza propondrá el Contador tres sugetos , con expresion de sus calidades : y el Director pasará esta propuesta con su informe al Protector , quien me la remitirá para que Yo provea , atendiendo al mérito de los que hubieren servido en las Contadurías de Marina , ó en otros cuerpos de la Armada.

100. Los Ayudantes de primeras Letras Ayudantes de primeras Letras. tendrán obligacion de hacer levantar , vestir y rezar á los Colegiales á las horas que se señalarán : concurrirán á la clase con su principal , para ayudarle en el trabajo que les distribuya : cortarán las plumas : enseñarán á cortarlas , y tomarán las lecciones de leer á los que empiezan. Asistirán ambos , co-

mo se previene en el artículo siguiente , á la comida y cena , y alternativamente á los actos de Comunidad y Religion , para hacer observar lo que el Capellan mande en este punto. Dormirán en el dormitorio de los Colegiales , como queda dicho en el artículo 32, para corregir los desórdenes que pueda haber : estarán presentes á todos los recreos que permita el Director á los Colegiales ; y en qualquiera ocasion urgente les darán el primer castigo , para hacerse respetar y obedecer , avisándolo á aquel , á fin de que provea el que juzgue mas conveniente : ejecutarán siempre qualquiera que les imponga el Director : obedecerán quanto este les mande para lograr el mejor régimen de ellos , que depende de su mayor zelo y vigilancia ; y se impondrán de tal modo en las obligaciones de su principal , que adquiriendo todos los conocimientos y aptitud necesaria , con la mas perfecta conducta , y mirando eficazmente por el bien de los alumnos , se hagan acreedores á ocupar por su antigüedad la vacante.

101. Comerán en el refectorio á un lado

y otro en medio de la Comunidad : asistirán á las clases y á todo lo que previene el artículo anterior : alternarán por semanas , ó meses , saliendo uno con la Comunidad , y quedándose el otro de custodia en el Colegio; el qual podrá ir de paseo quando aquella no salga , despues de las horas de su precisa obligacion , y pidiendo licencia al Director.

102. Las circunstancias serán las mismas que las de los Maestros de primeras Letras , con la diferencia de que han de ser precisamente solteros , y que el Director ha de tomar segurísimos informes de su conducta y buenas costumbres , debiendo experimentarlos por el tiempo de un mes en el Colegio : y si en él correspondiesen bien á todos sus encargos , los propondrá al Protector , para que les dé el nombramiento ; pero si no desempeñaren bien sus obligaciones , hará la misma prueba con otro de los que hayan concurrido : y en caso de no haber alguno de las precisas calidades , buscará por sí quien las tenga , y lo propondrá. Para el mejor acierto , se fixarán los edictos que cita el capítulo siguiente

en los cuarteles de Brigadas y Batallones de Marina, del Departamento de Cádiz para Sevilla, y del de Cartagena para Málaga, por si algun individuo de ellos quisiere estos empleos sin otro goce que el del Colegio, pues tienen la opción á Maestros, concurriendo en ellos las dichas circunstancias: y en este caso serán preferidos á otro qualquiera.

103. Para la provision de estas plazas precederán edictos, oposicion y concurrencia en la forma y parages que queda dicho anteriormente, y segun le parezca mas arreglado al Director. En los exercicios, propuesta y nombramiento se observará lo prescripto acerca del Maestro de primeras Letras, á excepcion de que los censores serán el Director, el Capellan, primer Catedrático, Maestro de primeras Letras, y el Contador como Secretario, prevaleciendo el voto de aquel xefe en caso de igualdad de dictámenes opuestos.

Enferme-
19.

104. El Enfermero tendrá obligacion de atender á la asistencia y buen tratamiento de los Colegiales enfermos, con suma vigilancia y especiales muestras de afecto y caridad.

105. Advertirá diariamente las cosas que se necesiten en la enfermería, para que el Mayordomo Administrador las provea: reconocerá la calidad y cantidad de los comestibles; y dará al Cocinero las órdenes convenientes, zelando el puntual cumplimiento de ellas.

106. Estará presente á la comida y cena de los enfermos, y todas las veces que se les haya de dar algun alimento, procurando se haga á sus horas, con la debida puntualidad: y administrará, ó aplicará por su mano todas las medicinas.

107. Tambien estará presente á todas las visitas de los facultativos, para informarles de lo ocurrido despues de la última, y tomar las órdenes de lo que convenga hacer hasta la siguiente, anotando en un quaderno las medicinas ordenadas para cada enfermo, el método, las horas y si alguna otra cosa estimare conveniente apuntar para su gobierno; diligencia indispensable quando sean muchos los enfermos: y despues de la visita dará parte al Director de lo ocurrido en ella.

108. Si estando algun Colegial enfermo, fueren á visitarlo sus parientes, ó bienhechores, los recibirá el Enfermero, les dará cuenta del estado de la enfermedad, y les advertirá urbanamente quando juzgue dañosa su detencion: particularmente les prohibirá suministrar al doliente qualquier manjar, ó golosina, haciéndoles saber que por el Colegio se les asiste con todo lo conducente á su salud.

109. Siempre que pase de doce el número de los Colegiales enfermos, tendrá el Enfermero baxo sus órdenes uno, ó mas sirvientes que señalará el Mayordomo á petición suya, segun la necesidad, los quales serán de las calidades que juzgue convenientes el Director. Ordenará que haya siempre uno de vela, pronto para lo que se ofreciere: y en caso de enviarle fuera con algun recado, suplirá su ausencia sin separarse un punto de la vista y cuidado de los enfermos.

110. Tendrá á su cargo la ropa, muebles y utensilios de la enfermería, el lavado, limpieza y aseo de todo, entendiéndose con los dependientes que para ello fueren me-

nester : y quando hubieren de desecharse algunas cosas y reponerse otras , lo procurará por medio del Mayordomo.

111. Ha de tener un libro en que anote sucesivamente los Colegiales que entren en la enfermería , con expresion de sus dolencias segun la calificacion de los facultativos , del éxito y duracion de ellas.

112. Generalmente deberá atender á quanto sea conducente para conservar y restablecer la salud de los Colegiales ; procurando el aseo en sus personas y camas , la ventilacion y renovacion del ayre en todas las habitaciones y oficinas , particularmente en la enfermería y los dormitorios , la salubridad en las comidas , con otras precauciones que parecieren oportunas á juicio de los facultativos.

113. Estará subordinado inmediatamente al Mayordomo Administrador , con quien se ha de entender en todo lo que se ofreciere para el exácto desempeño de su oficio.

114. El sugeto que haya de obtener esta plaza debe ser natural de mis dominios , san-

grador , soltero y de buenas costumbres : y será preferido el que hubiere estudiado , ó practicado Medicina , ó Cirugía.

115. En las vacantes llamará el Director á concurso por edictos con término de treinta dias , que se fixarán en los sitios públicos de Cádiz y Sevilla para este Colegio , y de Cartagena y Málaga para el de esta ciudad. Cumplido dicho término , serán exâminados los concurrentes por el Médico y Cirujano del Colegio , los que á presencia del Director , primer Catedrático , Capellan y Contador graduarán su mérito ; y á pluralidad de votos se elegirá uno , y se noticiará al Protector , con cuya aprobacion se le dará la posesion.

Ropero. 116. El Ropero tendrá á su cargo la ropa del servicio comun de la Casa y del uso particular de los Colegiales. Será de su obligacion y cuenta remendarla toda con curiosidad ; enseñar á los Colegiales en los ratos desocupados á que hagan lo mismo , y conservarla en buen estado miéntras lo permita la decencia , para cuyo efecto empleará la que se desechase á juicio del Mayordomo.

117. Señalará por números la de cada uno de los Colegiales , incluidos los colchones, cobertores , sábanas y fundas de almohadas, con el mismo que tuvieren las tablas y cabecera de la cama y la pared del dormitorio.

118. Los miércoles y sábados en la noche entregará á los Colegiales camisa y pañuelo limpio , y además en los sábados mudas, tambien limpias, de calcetas , calzon interior, chupa y calzon de crudo , cuidando en las mañanas siguientes de recoger la ropa que se hubiesen quitado. Entregará tambien , y recogerá á sus dias y horas los uniformes y qualesquiera piezas de servicio extraordinario ; haciendo lo mismo con la ropa de las camas , la del refectorio y cocina y las toallas para lavarse.

119. Entenderá en el lavado , cuidando de dar y recibir las piezas con tal cuenta y razon , que ninguna se extravíe , porque en este caso deberá abonar su importe : será de su obligacion cortar toda la ropa que hubiere de hacerse , así para el servicio comun de la Casa , como para el particular de los Colegia-

les , que se le pagará por las tarifas acordadas en la Junta de gobierno : y dirigirá y revisará la labor de los oficiales y de las mugeres que en ello se emplearen.

120. Para esta plaza elegirá el Director un sastre , natural de mis dominios y de buenas costumbres , precediendo los exámenes que juzgue convenientes de su habilidad.

Sacristan. 121. El Sacristan tendrá á su cargo la sacristía , y el cuidado de la Iglesia ; su aseo , limpieza y alumbrado ; el de los ornamentos y vasos sagrados del uso diario que el Capellan ponga á su cargo ; el de abrir y cerrar la puerta de la Iglesia , manteniéndose en ella quando esté abierta , y el de distribuir los bancos y mas cosas que dispusiere el mismo Capellan , á cuyas órdenes estará inmediatamente , como á las del Director , no saliendo del Colegio sin su permiso : y usará continuamente el traje propio de su encargo quando esté dentro de la Iglesia , y fuera , vestido negro.

122. Esta plaza se proveerá por propuesta de tres sugetos que buscará el Capellan,

y la hará por escrito al Director, con las condiciones de regular edad, sano, soltero, buena conducta y fidelidad, de que se informará, como que ha de responder de él y de su encargo. El Director remitirá la propuesta con su informe al Protector, para que elija uno de los propuestos, al qual se le formará su asiento, y se le asistirá por la Casa con la ración y sueldo prevenidos en sus lugares.

123. El Cocinero tendrá obligación de Cocinero. comprar los comestibles diarios, de buena calidad y á precios equitativos: de partir las raciones; de guisar quanto se ofreciere para sanos y enfermos, y de disponer las mesas; procurando en todo el mayor aseo y limpieza: diariamente recibirá del Mayordomo la orden y el dinero necesario, y le dará cuentas como queda prevenido en su título.

124. Se entregará y será responsable de los utensilios de cocina y refectorio; de la ropa usual en ambas oficinas, y de las toallas del uso ordinario.

125. Será natural de mis dominios, soltero, de buenas costumbres y de conocida

habilidad en su oficio ; circunstancias de que se informará el Director ántes de nombrarlo.

Ayudante
y Mozo de
cocina.

126. Tendrá el Cocinero á sus órdenes un Ayudante y un Mozo de cocina. El primero deberá tener las mismas calidades que su principal , para poder suplir sus vacantes , enfermedades y ausencias : y ambos han de ser naturales de mis dominios , de buena conducta y solteros , nombrados por el Director.

Criados.

127. Nombrará asimismo tres Criados, solteros , naturales de mis dominios y de buena conducta. Sus obligaciones (en que han de alternar todos) serán : la de uno , cuidar del aseo y limpieza del refectorio y sus útiles : la de otro , barrer clases , patio , escaleras y pasadizos por la mañana , quedando el resto del dia encargado de la custodia de la Casa , para cuidar que nadie entre en ella sin causa , ó noticia del Director , ó del empleado de guardia si aquel estuviere ausente , y darles cuenta de qualquier desórden , ó novedad que ocurra ; encender las luces al anoche-
cer , y atizarlas durante la noche , tanto en el dormitorio , como en las demas partes del Co-

legio : y la del tercero , hacer los mandados de fuera que se ofrezcan , en Sevilla con caballería , y en Málaga sin ella.

128. En la puerta del Colegio habrá una Guardia. Guardia, compuesta de un Sargento y quatro Soldados de los Batallones de Marina que nombre su Comandante general en virtud de orden del Protector , á quien noticiará la falta de ellos el Director ; escogiéndolos de mérito , conducta y premio , y considerándolos como agregados á las partidas de bandera de Sevilla y Málaga , por quienes se les ha de pasar la revista y abonárseles su prest. Esta guardia deberá abrir y cerrar la puerta á las horas que el Director le prescribiere , y siempre tendrá una centinela para impedir la salida de los Colegiales , si no fuere con licencia por escrito del Director , y la entrada de toda persona extraña , á ménos que sea de carácter , en cuyo caso lo avisará al Director , ó empleado de guardia , para solicitar su permiso , y obtenido , lo introducirá otro Soldado hasta dexarlo con el Criado de guardia , ú otro que lo acompañe. La mis-

ma guardia mantendrá de noche otra centinela en el dormitorio de los Colegiales, con las órdenes prescriptas en el artículo 32: y hará al Director los honores correspondientes á su grado quando entre, ó salga en el Colegio. Se la gratificará con ocho reales diarios, de los que tendrá dos el Sargento, y uno y medio cada Soldado.

Médico y
Cirujano.

129. El Médico y Cirujano visitarán el Colegio dos veces al dia, la una por la mañana ántes que se abran las clases, y la otra al anochecer; pero habiendo algun enfermo de cuidado harán tres visitas, ó mas si fuere necesario. Tendrán obligacion de asistir á todos los individuos de la Comunidad, y de reconocer los Colegiales al tiempo de su admission y en otro qualquiera que se ofrezca y se lo mandare el Director, para certificar de su sanidad, ó robustez.

130. Uno y otro deben ser de los mas hábiles de Sevilla ó Málaga: se hará su eleccion por la Junta literaria del Colegio á pluralidad de votos secretos; y el Protector me la participará para mi aprobacion. Pero án-



tes de proceder á ello , se le dará cuenta de la vacante , para que prevenga al Director de Medicina y Cirugía de mi Real Armada que si hubiere algunos de los primeros profesores de ella , cansados é imposibilitados para navegar , que la quieran ocupar , y que con buena conducta , tengan la aptitud necesaria, y la competente reválida del Protomedicato para ejercer ambas facultades ; le haga la correspondiente propuesta de tres sugetos, que me dirigirá el Protector con los informes reservados que deberá tomar acerca de ella, para que Yo elija uno , el qual , además del goce respectivo á su retiro de la Armada , disfrutará el sueldo que le queda señalado, con quarto dentro del Colegio. Si la provision de estos empleos recayere en facultativos particulares , por no haberlos en la Armada de las circunstancias referidas , se abonarán al Médico 2200 reales anuales de sueldo , y al Cirujano 1650 ; pero ni uno ni otro se alorarán dentro del Colegio.

131. Todos los individuos señalados hasta aquí , como tambien los Colegios , deben go-

Fueros de los dependientes in-

teriores y exteriores. zar el fuero castrense , segun lo tengo declarado por mi órden de 5 de Mayo de 1789, con sujecion en la parte espiritual al Vicario general de los Exércitos : y deberá el Capellan administrarles los santos Sacramentos, y enterrarlos ; pero los dependientes de afuera y que no tienen mas sueldo que sus jornales quando se emplean , como son zapatero, fontanero , carpintero , maestro albañil , herrero , pintor , &c. no tendrán goce , ni fuero alguno , y el Director los recibirá y despedirá con absoluta facultad en el modo mas útil al Colegio , dando al Mayordomo Administrador las órdenes convenientes para ello.

Apodera- 132. Para proveer el encargo de Apoderados de los Colegios rado del Colegio de Sevilla en Cádiz , y del en Cádiz y de Málaga en Cartagena , pasará la noticia de Cartage- la vacante el respectivo Director al Protector- na. tor , y éste pedirá al Comandante en xefe de Pilotos la propuesta de tres primeros que, cansados é inutilizados para el servicio de la mar , sean por sus circunstancias acreedores á este retiro , remitiéndomela con su informe, para que Yo resuelva , y goce sobre el sueldo

de su jubilacion, el del Colegio ; abonándosele cinco reales de vellon diarios por cada Colegial que mantenga en su casa en los intermedios de los embarcos y desembarcos : sobre cuyo punto zelará el Director con la mayor atencion y vigilancia, para que no haya abusos, ni hagan allí la menor demora voluntaria por parte de ellos , ó del Apoderado ; quien deberá darles repasos de su facultad, para que no la olviden miéntras no se embarquen , y aun estándolo concurrirán allí todos los dias que puedan con el mismo objeto.

133. El Director le avisará siempre el número de Colegiales que estén prontos á embarcarse , con cuya noticia , quando se armen algunos buques de mi Real Armada , sabrá del Mayor del Departamento los que hayan de admitirse , y los pedirá al Director. Luego que los reciba , se presentará con ellos al citado Mayor , para que les señale plaza y disponga su embarco : igual diligencia practicará con los Ministros de Marina de los Departamentos , respecto á los buques de comercio, siempre que se habiliten algunos para los

puertos de Indias , ó de Europa fuera de las costas del Reyno , y los destinarán en ellos, á razon de uno por cada cien toneladas en los buques que no excedan de doscientas, y en los que excedieren , á la de uno por cada ciento y cincuenta : y los dueños los admitirán en el rol de sus tripulaciones , sin la menor repugnancia , con las plazas que segun su respectiva aptitud se les señalen.

134. Será de la obligacion del Apoderado recaudar las soldadas anticipadas que se den á los Colegiales , tanto para navegar en buques de guerra , como de comercio , cuyo importe remitirá al Director , y tambien el de los haberes y de la racion de vino que les pertenezcan por ajuste final al regreso de las campañas ó viages , y siempre que se les hagan pagamentos á buena cuenta. De estas soldadas le satisfará el Director los gastos que hayan hecho los Colegiales por la permanencia en su casa en los intermedios de sus embarcos y desembarcos , y reintegrará al Colegio lo que haya importado la habilitacion de instrumentos, cartas , papel y plumas , y

tambien los costos de su conduccion al Departamento. El sobrante se destinará á los premios de que se hablará mas adelante, y el Contador llevará exâcta cuenta de este ramo con separacion.

135. Los Comandantes, ó Capitanes de los buques de guerra, ó particulares nombrarán una persona de su satisfaccion que perciba y se haga cargo de los pagamentos que en parages en que no se hallen los Apoderados se hagan á los Colegiales por lo perteneciente á sus soldadas, ó á la racion de vino: la misma persona entregará su importe al regreso á Cádiz, ó Cartagena, al respectivo Apoderado, quien abonará al depositario el interes correspondiente á la responsabilidad en que se constituye de los caudales que custodia.

136. Si por naufragio, incendio, ú otro accidente de esta especie perdiesen los Colegiales embarcados su ropa, ó por arribada, ó excesiva duracion del viage se hallasen necesitados de que se les reemplace en parages en que no pueda verificarlo el Colegio, lo executará con órden del Coman-

dante, ó Capitan, la persona que se haga cargo de recibir en depósito el importe de sus pagamentos, proveyéndolos de la que indispensablemente necesiten hasta concluir el viage: y verificado esto, entregará su cuenta, visada por el Comandante, ó Capitan, y acompañada del recibo del Colegial socorrido, al respectivo Apoderado, quien inmediatamente le satisfará el importe de los suplementos que con este motivo haya hecho, ó se lo abonará en la misma cuenta.

137. Luego que los Colegiales vuelvan de viage y se desarme el buque, ó hayan hecho un año de campaña, solicitará su respectivo Apoderado el desembarco, y los remitirá inmediatamente á su Colegio, con sus pasaportes quando hubiesen navegado en buques de mi Armada.

138. Velarán con el mayor cuidado los Apoderados sobre la conducta de los Colegiales embarcados, zelando que ninguna noche se queden en tierra, y si alguno lo hiciere, lo aprehenderán y remitirán al buque de su destino.

139. Luego que el Director reciba aviso por su respectivo Apoderado, de las embarcaciones que se apronten para hacer viage, y del número de Colegiales que puedan destinarse en ellas, dispondrá su conduccion al Departamento con persona segura que los entregue al Apoderado.

140. En las disposiciones ordinarias relativas al régimen y á la economía del Colegio entenderá el Director por sí solo; mas para que en todo se proceda con el mayor acierto, se formará al fin de cada mes una Junta, donde concurren (presididos del mismo Director) el Capellan, los Catedráticos de Matemáticas, el Maestro de Maniobra y el Contador como Secretario. En ella se tratará de la hacienda del Colegio y su inversion: se examinará la cuenta mensual y la del dinero que el Mayordomo Administrador hubiese percibido, ó entregado al Director: se acordarán las advertencias que convenga hacer al mismo Administrador, bien sea en exceso de gasto, en calidad de comestibles, en punto de cocina y refectorio, ú otros concernien-

Gobierno
económico
y su Junta.

tes , así al bien de los Colegiales , como á las obligaciones de los dependientes.

141. Se resolverán en esta Junta económica qualesquiera gastos que hubieren de hacerse fuera del diario , como acopios de comestibles por mayor ; compra de vestuarios, libros , instrumentos , muebles , &c. ; reparos indispensables del edificio , y lo demas que sea de evidente necesidad y costo moderado; pero en cosas de mayor consideracion se me deberá consultar por medio del Protector, suspendiendo la execucion hasta que Yo resuelva.

142. En lugar muy seguro habrá una arca bien reforzada , con tres distintas llaves , que tendrán el Director, el Capellan y el Contador. En ella se depositará el dinero de la Comunidad , y un libro en que se anoten las entradas y salidas. Acabada la Junta , se pondrán en el arca las cantidades que tenga que entregar el Mayordomo Administrador, y se sacará lo necesario para el gasto del mes conforme á lo acordado en la misma Junta, asistiendo los que la componen , y firmando

las partidas escritas en el libro por el Contador. El Mayordomo Administrador deberá estar en lugar próximo, para acudir á lo que sea menester quando se le llamase.

143. A continuacion pagará el mismo Administrador á todos la parte de su salario correspondiente al mes vencido, tomando el debido resguardo.

144. En los primeros dias de Enero se tendrá otra Junta por los mismos que componen las mensuales, en la qual se verá y exâminará la cuenta total del año anterior, el estado de la hacienda y el de las entradas y salidas de caudales, con sus causas: se acordará en ella lo que fuese conveniente al Colegio en materias económicas, y se contará el dinero existente en el arca.

145. Seguidamente remitirá el Director al Protector copia en extracto por mayor, y triplicado (segun el formulario que se ha dado) de la cuenta anual, firmada de los individuos que allí se dice, cerrando el todo con el *visto-bueno* del Director y su firma entera; archivando los documentos justificati-

vos en forma de libro y con toda custodia, para el escrupuloso exámen que debe hacerse de ellos en la visita. El Protector me remitirá uno de estos exemplares con su informe, para el qual, si quisiere, ó necesitare, podrá pedir al Colegio dichos instrumentos: se quedará con otro; y devolverá el tercero al Colegio con su aprobacion, ó reparos, á fin de que reconociéndolos en la revista, se tengan presentes para su informe, y se archiven con los expresados documentos.

146. Todos los años por Diciembre visitará el Director la Casa y todas sus oficinas, tomando estrecha cuenta á cada empleado de las cosas puestas á su cuidado conforme al inventario y libro de Mayordomía, y haciéndoles cargo nuevamente; por cuyo medio adquirirá un completo conocimiento del estado del Colegio, del qual dará razon en la Junta de principios de Enero, para conferir, ordenar, ó consultarme lo que convenga.

147. Así en la expresada visita, como en la Junta anual se exâminarán escrupulosamente los libros de Contaduría, para ver si

están en la forma debida , y advertir lo conducente al Contador para su mayor claridad y distincion , si fuese necesario. Para este efecto se le mandará que disponga tantos libros, quantos sean los ramos de administracion y gobierno , de manera que los haya con separacion de las posesiones , consignaciones y demas artículos de donde proceden las entradas de dinero ; del gasto diario ; de los salarios; de los comestibles por mayor ; del vestuario; de los géneros para este y otros avíos; de los libros , instrumentos , papel y cosas semejantes ; de obras de albañilería , carpintería, cerrajería , &c. : y además de los particulares , habrá uno general correspondiente al de Mayordomía , y otro como de memoria, ó borrador para los apuntes de cada dia , de donde deban separarse despues las materias de que trate.

148. Se dispondrá tambien por el Contador un libro de acuerdos, donde se escriban los que se hicieren en todas las Juntas ; otro de Colegiales , en que se asiente el nombre de cada uno , el dia de su admision , con las cir-

cunstancias de su naturaleza, edad, padres y señales, y otro de los Porcionistas y sus circunstancias, dexando una plana en blanco á cada uno, para ir anotando sucesivamente todo lo tocante á sus méritos miéntras permanezca en la Casa, su salida y destino, y aun despues quanto parezca oportuno para honor suyo y del Colegio. Igual libro se llevará de los Catedráticos y demas empleados; otro donde se copien á la letra las cédulas y órdenes que de la mia se comunicasen al Director y Colegio, y otro de las que por sí dé el Protector.

149. En granero, despensas, alhacenas, estantes, arcas y demas sitios donde estén acopiados géneros de comer y vestir, bagilla, libros, papel, cartas, instrumentos y otras cosas de repuesto, habrá dos cerraduras distintas, cuyas llaves tendrán el Director, ó á quien él se la confie, y el Contador, los quales deberán concurrir con el Mayordomo Administrador, para sacar, ó poner lo que se ofreciere, y siempre que el Director quisiere: y todo se notará en los libros de Con-

taduría y Mayordomía, firmando el Contador y Administrador las partidas que se extraxesen.

150. Siempre que se ofreciere asunto digno de especial atencion fuera de la providencia ordinaria, en que el Director no quiera hacerse responsable por sí solo para resolverlo, convocará á la Junta económica, para deliberar y providenciar con acierto.

151. La falta del Director en las Juntas, la suplirá el primer Catedrático, y generalmente quando falte algun individuo en ellas, asistirá en su lugar otro empleado de los de la Casa por el orden en que van nombrados en el artículo 8.

152. A cada Colegial se darán todos los dias para almuerzo quatro onzas de pan y fruta, queso, ó manteca, segun los tiempos, ó sopas ó migas con el pan que sobrase de la anterior cena: á mediodia ocho onzas de pan, una taza de caldo, ó un plato de sopas, cinco onzas de vaca, ó carnero, una de tocino, con las legumbres y verduras correspondientes, y de postres una cantidad propor-

Comida de
los Cole-
giales.

cionada de fruta fresca , ó seca : por la noche otras ocho onzas de pan , cinco de carne y un platillo de ensalada. En los dias de pescado se dará con proporcion al gasto de los otros , á la comida un plato de potage y otro de huevos , ó pescado fresco , ó salado , segun las ocasiones , y sus postres ; y á la cena igual racion de huevos , ó pescado , y su platillo de ensalada. En Pascuas y algunos otros dias señalados se añadirá algun extraordinario segun costumbre : y nunca se permitirá extraygan del refectorio los Colegiales otras sobras , que las del pan al medio-dia , pero en el verano se les hará dexar , para darles un gazpacho fresco por merienda al salir de las clases. Si algun Colegial necesitase , á juicio del Director , mas comida para su sustento , podrá arbitrar que se le dé una , ó dos onzas mas de carne : y á cada uno se le pondrá en el refectorio su cubierto de madera , para que coman con decencia , de lo que cuidarán los xefes , como de que se mu-
de la ropa de mesa todas las semanas.

153. A los enfermos se asistirá y curará

con el mayor cuidado á satisfaccion de los facultativos: y si la enfermedad fuere contagiosa, serán curados fuera de la Casa, pero á expensas de ella.

154. El vestido de los Colegiales será camisa, calzones interiores y pañuelo de crea; chupa y calzon largo de lienzo crudo en el verano; zapatos de cordoban, ó becerro negro, con botones, ó cintas; sombrero redondo chico y de los desechos, y un casacon de paño pardo para fuera del Colegio en los dias de labor. En invierno llevarán chupa y calzon corto de paño dieziocheno y calcetas. Para los dias en que convenga mayor decencia, tendrán uniforme de paño veintiseiseno azul, con collarin de media grana y bien cortado; corbatin negro; sombrero de tres picos, y zapatos de mejor condicion que los diarios, con hebillas. La cama se compondrá de tres tablas pintadas sobre bancos de hierro, un colchon regular, almohada con su funda, dos sábanas y un cobertor, numerados como queda dicho en el artículo 118: y para mayor aseo y facilidad en el cui-

Vestido de los Colegiales, y uniforme de los Dependientes.

dado de las cabezas de los Colegiales, llevarán el pelo suelto, cortado hasta el principio del cuello de la casaca. Los empleados en la Casa deberán usar precisamente el mismo uniforme que los Colegiales, con la diferencia que podrán traer la chupa encarnada con un galoncito de oro estrecho en ella, excepto los Ayudantes de primeras Letras y el Contador que no traerán galon: el Médico-Cirujano usará el que le corresponde: el Maestro de Maniobra el de primer Contramaestre de la Armada: el Contador añadirá vuelta encarnada al señalado para todos los empleados; y si alguno de ellos hubiere servido en otro cuerpo, podrá usar indistintamente el de él, pues siempre deben llevar alguno, para no vestirse jamas de particulares.

155. Luego que se admita algun Colegial, se le dará su uniforme con todos los adherentes, y asimismo su cama con fundas y sábanas limpias, que se mudarán el último dia de cada mes.

156. Del vestido ordinario se darán zapatos, sombrero redondo y calçetas quando

el Director lo encuentre conveniente ; y ca-
sacaon , sombrero de tres picos , chupa y cal-
zon de paño , y tres mudas de las otras pie-
zas , de dos en dos años : esto por punto ge-
neral , quedando á arbitrio y prudencia del
Director alterar estas disposiciones en la parte
que conviniere , para que se tenga el aseo
correspondiente en camas y mesas , ó aña-
dir otras segun lo exígiere la necesidad , lim-
pieza , decencia y economía.

157. De los nueve años que los Cole- Distribu-
cion del
tiempo.
giales pueden permanecer en la Casa , se des-
tinará el tiempo necesario para el estudio de
primeras Letras y Lengua francesa : tres años
para el de Matemáticas inferiores , y facul-
tades náuticas ; y el tiempo restanse para la
práctica de la navegacion , viajando en ba-
xeles de mi Real Armada , ó de particulares.

158. En consideracion á la diferencia de
temperamentos de Sevilla y Málaga , para
que sean cómodos y concurridos los certá-
menes , y que en la revista pueda el Ins-
pector presenciar los de ambos Colegios , de-
berán en el de Sevilla empezar las clases en

primero de Marzo, y fenecer en último de Enero siguiente. Desde primero de Febrero hasta el diez se tendrán los repasos para los exámenes generales, que se harán del diez al veinte; y los últimos dias de este mes se destinarán á los certámenes públicos. Desde primero de Julio hasta fin de Agosto habrá solo dos horas de clase por la mañana de siete á nueve, quedando las tardes de estos dos meses de total descanso para los Catedráticos, y para que los Colegiales usen del baño, y asean sus habitaciones, debiendo verificarse en las dos horas de clase de la mañana, desde el quince de Julio hasta el quince de Agosto, los exámenes privados, segun previene el artículo 185 y siguientes; quedando á disposicion del Director emplear el tiempo restante de estos dias en la lectura de historia en la clase de primeras Letras, y en otras ocupaciones, á fin de que mezclando este útil entretenimiento con las diversiones y juegos, se evite la ociosidad. En el Colegio de Málaga será todo al contrario, pues las clases han de empezar en primero de Sep-

tiembre, y fenecer en último de Junio siguiente : desde el primero hasta el quince de Julio habrá solo dos horas de estudio , destinando el restante tiempo de este mes , y hasta el diez de Agosto , á los repasos y exámenes generales , ó certámenes públicos : los últimos diez y seis dias habrá dos horas de clase por la mañana , empleándose las tardes de la misma manera que en Sevilla ; para evitar igualmente la ociosidad , y hacer uso del baño y aseo ; y los exámenes privados serán por carnestolendas.

159. Todos los Colegiales se levantarán desde primero de Abril hasta el último dia de Septiembre , precisamente á las cinco de la mañana , y á las seis en los restantes meses del año : inmediatamente pasarán á la clase de primeras Letras los que estén en ella , y los demas á la primera de Matemáticas , donde , á presencia del Maestro , del empleado de guardia y de los Ayudantes , tendrán la primera hora de repaso de las materias que deban dar de lección en el dia : los primeros, leyendo todos auna y en voz alta , con per-

feccion y claridad ; y los segundos , leyendo tambien del mismo modo la mitad del tiempo , y despues su respectiva leccion. Seguidamente pasarán á lavarse y á oir Misa , y despues irán á desayunarse , á fin de que á las siete en los primeros meses , y á las ocho en los segundos entren en sus respectivas clases , que durarán tres horas. Estarán ya en ellas los Catedráticos sin la menor falta , y entregados de los jóvenes , harán que guarden el buen órden , quietud y aplicacion debida : tomarán á todos sus lecciones en voz alta y en la pizarra , destinando la última media hora á la explicacion de la del dia siguiente : despues darán el segundo repaso de una hora en verano , y media en invierno , para estudiar las lecciones que se hayan de dar por la tarde. Concluido esto , emplearán el tiempo restante hasta mediodia en peynarse y asearse , á presençia de los Ayudantes y empleado de guardia , que tendrán en ello el mayor cuidado : y á las doce se dará la comida en el refectorio , sirviéndose los mismos Colegiales alternativamente , ó por castigo , unos á otros.

160. Despues de la comida se dará en verano una hora de siesta : otra para el aseo y limpieza en el dormitorio , y otra para desahogo por el excesivo calor ; de modo que á las quatro entren en sus respectivas clases , que durarán dos horas en todas estaciones, empleándose despues una en estudio privado , y el tiempo restante hasta el toque de oraciones, en recreo y juego. En invierno se destinará la primera hora despues de la comida á la limpieza en el dormitorio , y á las dos entrarán en las clases : de ellas pasarán al juego y recreo hasta el toque de la oracion , á cuya hora irán en ambas estaciones en comunidad á la Capilla , á rezar el rosario , exercitándose despues , hasta completar una hora , en la doctrina christiana en las aulas y baxo la direccion del Capellan , con asistencia del Maestro de primeras Letras , dividiéndose los Colegiales en quadrillas con los Ayudantes y decuriones que se nombren de entre ellos mismos , á fin de que se logre la mas perfecta instruccion. Seguidamente emplearán en invierno el tiempo restante hasta

la hora de cenar , con sus respectivas luces y en los mismos términos que por la mañana, en estudiar las lecciones señaladas para el día siguiente.

161. En los citados primeros seis meses á las nueve , y en los segundos á las ocho se dará la cena en el refectorio en los mismos términos que la comida. Luego que se concluya , pasarán los Colegiales al dormitorio, á hacer sus camas y recogerse ; de modo que á las diez en la primera estacion , y á las nueve en la segunda se toque á silencio , lo observen todos , y quede dicho sitio con la custodia que se ha prevenido.

162. Los Colegiales tendrán el recreo permitido en los sitios que el Director señale , á fin de que , con precisa asistencia de los Ayudantes , se empleen en juegos ingeniosos en que , sin causar perjuicio al edificio , ni á sus mismas personas , logren este honesto desahogo con racional libertad : y al que se excediere lo mortificará el Ayudante , avisándolo despues al Director , quien le ordenará mayor castigo del modo que le parezca mas

proporcionado para evitar abusos y conservarles la salud.

163. A los Colegiales que, habiendo concluido todos sus estudios, fuesen aplicados, de buena conducta, ó hayan hecho campaña, podrá el Director dispensarles algunas horas de estudio y otras fatigas, según le pareciere conveniente para estímulo de los otros.

164. En los domingos, Pascuas y festividades principales del año cesarán las tareas literarias, excepto el estudio privado por las mañanas en los dias que no fuesen de Confesion: gran parte de ellos se empleará la Comunidad en actos de religion, especialmente por la mañana, asistiendo en la Catedral á la Misa mayor, y sermon, y á los Oficios el juéves y viérnes santo, siempre que el rigor de las estaciones no lo impida, ó que no se celebren en el Colegio; sobre lo qual determinará el Director, conmutándolo, quando le parezca conveniente, en que asistan á la segunda Misa, que debe haber siempre en los dias de fiesta y una plática doctrinal, ó una parte de rosario dentro de la Capilla.

Tambien asistirán en Sevilla á los ejercicios espirituales que tiene en el Convento de San Pablo la venerable Orden tercera en los primeros domingos de cada mes por la tarde, y en Málaga á los mismos en el Oratorio de San Felipe Neri; yendo y volviendo procesionalmente y cantando el rosario de nuestra Señora, si no hubiere algun motivo que lo impida: y en las restantes festividades irán con sus Maestros, y bien aseados, al paseo público.

165. Serán dias de Confesion: el domingo de Lázaro, para ganar el jubileo de la doctrina, precediendo las correspondientes prácticas hechas por el Capellan; el juéves santo, para cumplir con el precepto de la Iglesia; el dos de Agosto y de Noviembre, para ganar los jubileos de estos dias, y en los restantes meses el primer domingo de cada uno.

166. Los demas ejercicios de piedad que se han acostumbrado en Sevilla, deberán continuar de acuerdo con el Director y Capellan, quienes determinarán asimismo el orden que haya de observarse en la fiesta de nuestra Se-

ñora del Buenayre , Patrona de este Colegio. Tambien se hará en el de Málaga la del suyo, que es San Andres : y en ambos la del titular de ellos, San Pedro Gonzalez Telmo; las del juéves, viérnes y sabado santo , tomando en estos la llave del sagrado depósito , á nombre del Protector , el Director, ó el Inspector si estuviere allí , y el Cura la del reservatorio interior ; y últimamente las honras que en el mes de Noviembre se acostumbran hacer por las almas de los dependientes difuntos de los Colegios. En todas estas festividades estará la Comunidad sentada en bancos , y en otros mas distinguidos los Porcionistas y los dependientes del Colegio por su orden , presidiendo el todo á la cabeza el Director , en sillón separado á los pies de la Iglesia y enfrente al altar mayor : y si asistieren á la funcion (aunque no se les convidará) el Teniente de Vicario y el Juez Conservador , ocuparán los dos lados del Director en otros sillones , tomando la derecha el primero. En estos dias estará la Iglesia del Colegio abierta para el público , como en

todos los de fiesta para la segunda Misa y hasta mediodia : y lo mismo sucederá para los entierros y bautismos , cuyos gastos deben pagar enteramente los interesados , ménos los derechos parroquiales que se les dispensan.

167. En los dias festivos en que se permite trabajar , bien que se destine algun tiempo mas que en los de estudio á exercicios espirituales y de recreacion , deberá emplearse la mayor parte de la mañana en la enseñanza.

168. Serán dias feriados , ó de asueto , además de los festivos y los mencionados en el artículo 158 , el lunes y martes de carnestolendas por la tarde ; el miércoles de ceniza por la mañana ; la víspera por la tarde y todo el dia de San Pedro Gonzalez Telmo ; el de nuestra Señora de los Angeles en Sevilla , y el de San Andres en Málaga ; las tardes en que hubiere fiesta , ó regocijos públicos , y la del veinte y quatro de Diciembre. La semana en que no hubiere dia festivo , será feriado el juéves por la tarde : y podrán salir los aplicados , en comunidad , con el Maestro de pri-

meras Letras y un Ayudante , á pasear al campo , con su casacon y sombrero redondo, quedando el otro Ayudante en el Colegio con los demas ; pero por ningun motivo habrá vacaciones en otros dias.

169. Quando hubiere exámenes privados de los Colegiales , Juntas literarias, ó económicas , oposiciones , exámenes de Pilotos , ú otras funciones á que deben concurrir los empleados en la enseñanza , podrá el Director nombrar algun Colegial en cada clase , con acuerdo de su respectivo Catedrático , para que tome la leccion de aquel dia y explique y señale la del siguiente ; debiendo entónces quedar al cuidado del Maestro de primeras Letras la custodia , régimen y buen orden de todas las clases.

170. En el Colegio se enseñarán las pri- Estudios.
 meras Letras , la Lengua francesa , las Matemáticas inferiores , la Navegacion , el Dibuxo , la Artillería , y tambien el Comercio en el de Málaga. Estos estudios han de ser privados , para solos los alumnos de la Casa y los hijos de los empleados en ella : y las salas esta-

rán dispuestas con pizarras de tres varas de largo , y los demas instrumentos y útiles pertenecientes á cada facultad.

Primeras
Letras.

171. En la clase de primeras Letras habrá bancos , mesas y gradas correspondientes á su objeto , y á competente altura se colocarán varias tarjetas de abecedario y letras grandes , números y explicaciones ortográficas en diferentes órdenes , para que formen la primera impresion , é inteligencia de los jóvenes. Luego que las conozcan empezarán á aprender á leer por las cartillas que á este intento se aprueben é impriman , y seguidamente por el catecismo de doctrina christiana que se usa en los Colegios , del qual se les hará tomar de memoria la parte perteneciente á los misterios de la Religion , preceptos y oraciones : pasarán despues al histórico del Abate Fleuri , y concluirán con el compendio de la historia de España. El Maestro y los Ayudantes tomarán á todos sus lecciones, sin que falte ninguno á darla : y cuidarán muy particularmente de que en las pronunciaciones , sonidos de las letras y modo de hablar

no se adquirieran resabios vulgares , ni se separen del idioma puro castellano contrayendo los provinciales. Para esto distribuirán entre los tres la instruccion , poniendo á cargo del segundo Ayudante la enseñanza del conocimiento de las letras , de unir las y formar sílabas segun las cartillas , y de executar bien los primeros caracteres gruesos por reglas, en pizarra rayada apropósito , cortándoles y enseñándoles el modo de cortar las plumas: al primer Ayudante le tocará enseñar á leer corriente , alto y con sentido , la continuacion de escribir hasta de suelto , y el corte de las plumas : y el Maestro principal seguirá la continuacion de leer corriente con reflexion á la ortografía , órden gramatical y figuras retóricas ; les instruirá en escribir sin pauta; les dictará cartas , y dará á los mas adelantados asunto para que las formen á su idea, corrigiéndoselas despues , para que vayan adquiriendo el despejo y la instruccion competente para los sucesivos tratados : al mismo tiempo les enseñará á conocer los números para que les sea mas fácil su uso.

quando pasen á la clase de Aritmética.

172. Se pondrá especial atencion, no solo en enseñarles á leer materialmente, sino tambien en explicarles todo lo que lean, á fin de que lo comprehendan, particularmente los puntos correspondientes á la Religion: y se procurará igualmente instruirlos en la buena crianza, en la obediencia y el modo de tratar á superiores, é inferiores.

173. En el escribir se procurará no ménos la buena formacion de las letras, que la agilidad y soltura. Con el mismo exercicio de la letra se les enseñará prácticamente una parte de la ortografía, teniendo cuidado de que las cartas, ó papeles que copien estén arreglados al tratado de la Real Academia Española.

174. Se seguirá en esta clase el arte que mandé imprimir para el régimen de las escuelas de mis Reales Sitios de San Ildefonso y Balsain, con todo lo demas que á este objeto se ha publicado; y para las muestras, el que dió á luz Don Francisco Palomares para uso de la Sociedad Vascongada, sobre los

quales dispondrá el Maestro de primeras Letras un breve tratado que una todas las circunstancias , y precediendo la correccion y aprobacion del Director , hará que lo aprendan sus discípulos poco á poco , haciéndoles entender y radicar los preceptos con su explicacion y preguntas. Los que sepan ya escribir medianamente podrán ir copiando en sus planas las lecciones por dias anticipados.

175. Del mismo modo aprenderán los jóvenes á poner cartas , como queda prevenido en el artículo 171 , para diversos estados y graduaciones , cuidando el Maestro de que observen en ellas el tamaño del papel, las márgenes, los tratamientos, el lugar de la firma , &c. Igual instruccion les dará acerca del modo de poner un oficio , un informe, las relaciones de los viages y otros papeles que comunmente se ofrecen.

176. Los Colegiales han de continuar todo el tiempo que estuviesen en la Casa el exercicio de escribir , perfeccionándose en el modo de hacerlo á diferentes sugetos , y en las circunstancias prescriptas en los artículos

171 y 173, igualmente que en la instruccion de la doctrina christiana, obligándoles á que retengan siempre la parte del catecismo que aprendieron á la letra, y la substancia de las declaraciones, é ilustraciones que oyeron al Capellan y Maestro, y exigiendo mayor conocimiento á los mas antiguos y adelantados en los estudios, porque el de la Religion ha de irse perfeccionando al paso que se ilustra la razon. Este artículo se observará con la mayor exâctitud en todas las clases, para que encontrándose algun Colegial que lo haya olvidado, vuelva á la de primeras Letras, á renovar esta instruccion: y para cerciorarse de ello, se hará con todos el último sábado de cada mes un exâmen, á presencia del Director y Capellan, en la sala de primeras Letras, donde puestos en pie al rededor de ella, y el Maestro y Ayudantes en medio, relatarán en voz alta la doctrina, corrigiéndose unos á otros.

Lengua
francesa.

177. Los mas adelantados en las primeras Letras aprenderán la Lengua francesa, en cuya clase entrarán la primera hora de la

mañana , volviendo despues á aquella , y por la tarde la última. Ocupará este tiempo el Maestro en instruirles suficientemente en las principales reglas de la pronunciacion , y mas extensamente en el uso y declinacion de los artículos , en la conjugacion de los verbos auxiliares , regulares , é irregulares , y en lo demás que juzgare necesario , ó útil para los principios ; empleando la segunda hora de la mañana y primera de la tarde con los Porcionistas , para que de este modo distribuya las de su exercicio con separacion de individuos y la debida atencion á todos.

178. Estando ya impuestos los jóvenes en la pronunciacion de las letras y diptongos , les enseñará á leer , tomándoles al mismo tiempo leccion de dichas declinaciones y conjugaciones. Luego empezarán á traducir , en cuyo exercicio deberá emplearse la mayor parte del tiempo ; haciéndoles observar de paso las propiedades del idioma frances , sus diferencias del castellano , el uso de las partículas , y otras cosas conducentes á su mas perfecta inteligencia , sirviéndose para esto y

para la lectura, del catecismo histórico del Abate Fleuri, que tienen los Colegiales también en castellano, con lo que podrán notar la correspondencia de ambas Lenguas, y soltarse en la traduccion.

179. Luego que estén medianamente corrientes en ella, se procurará que empiecen á hablar en frances, haciéndoles aprender de memoria, primero las fórmulas usuales y urbanas del trato de las gentes; despues unos breves diálogos de asuntos óbvios y freqüentes, y finalmente algunos lugares de dicho libro, ú otros de buena moral é instruccion.

180. Así el Maestro de Lengua francesa, como el de primeras Letras cuidarán que sus alumnos fixen la atencion, escribiendo en sus planas lo mismo que aprendan, por cuyo medio al paso que exerciten la letra, adelantarán en los estudios. Tambien cuidarán de radicarlos en lo que anteriormente les hayan enseñado.

181. Para que los de las clases de Matemáticas retengan lo que hayan aprendido

en la de Lengua francesa, dispondrá el Director que asistan á ella alternativamente media hora por la mañana; dos semanas los de la primera clase; otras dos los de la segunda, y una los de la tercera.

182. El Maestro de Lengua francesa destinará aquel tiempo despues de las dos horas señaladas en el artículo 177, y la última media hora de leccion por las tardes; unas veces al exercicio de hablar, ya sobre asuntos triviales, ó ya sobre doctrina y estudios; y otras á la traduccion de libros facultativos, y á explicarles un breve compendio de ortografía francesa, ú otras cosas útiles segun juzgue conveniente.

183. Repasará por espacio de otra media hora hasta completar las tres de la mañana, á qualquiera Colegial que habiendo concluido sus estudios, ó hecho campaña, quisiere perfeccionarse en este idioma, lo qual se verificará al acabar las clases, ó ántes, segun lo arregle el Director, quien podrá aplicar por sí mismo á algunos que además tengan disposicion y luces y no se presenten

voluntariamente por desidia, ó malicia.

Matemáti-
cas y fa-
cultades
náuticas.

184. La principal mira que se ha de llevar en los estudios matemáticos y náuticos de los Colegiales, ha de ser la de proveer de Pilotos hábiles los buques de mi Armada y los de comercio : y así pondrán el Director y los Catedráticos todo su conato en promover la teórica y práctica de la Navegacion, y de las facultades previas y accesorias á ella, por medio de una aplicacion incesante al estudio y á la observacion.

Curso de
estudios
náuticos.

185. En tres años se dará, por los tratados que prevendrá en instruccion particular el Comandante en xefe del cuerpo de Pilotos de mi Real Armada, un curso completo de estudios náuticos que enseñarán los tres Catedráticos, cada uno en la clase que se le asigne. Todos darán principio á sus peculiares enseñanzas en primero de Marzo en Sevilla, y en primero de Septiembre en Málaga ; y las concluirán el último de Enero en el primer Colegio, y el último de Junio en el segundo, segun queda prevenido en el artículo 158 : y mientras se publica la citada ins-

trucción, dictarán los Catedráticos las lecciones por los autores que les prevenga el referido Comandante de Pilotos, para verificar la enseñanza que á continuacion se va á prescribir.

186. El tercer Catedrático, á cuyo cargo Primera
clase. estará la primera clase de Matemáticas, enseñará en el término de un año la Aritmética inferior desde las primeras operaciones hasta su conclusion, y la Geometría elemental de Euclides, plana y sólida: y procurará que sus discípulos entiendan la fuerza de las demostraciones, á fin de que siéndoles permanente esta instruccion, les sirva para el conocimiento de los sucesivos tratados.

187. Los cursantes de primera clase aprenderán en el mismo año por la tarde el Dibujo baxo la direccion del propio Catedrático, empezando por agilitarse en el manejo del compas y regla: pasarán á tirar líneas, á formar figuras geométricas, planas y sólidas, estudiando la Geometría práctica: continuarán aprendiendo la formacion de planos, el modo de levantarlos, de medir distancias ac-

cesibles, é inaccesibles con el uso de la plancheta, grafómetro y teodolite, y de sombrearlos, señalando los escarpados, montañas, playas, labores de la tierra, fortificaciones y sondas. Por último aprenderán á formar algunas figuras de embarcaciones, segun sus diferentes movimientos, con sus vistas en perspectiva del pais, viñetas y tarjetas alusivas al asunto; en todo lo qual procurará el Catedrático manifestar su zelo y buen deseo por el bien y mayor aprovechamiento de los Colegiales.

Segunda
clase.

188. El segundo Catedrático enseñará la Trigonometría plana y esférica completamente, y el conocimiento para la formacion de tablas logarítmicas de los números naturales, senos y tangentes, repitiendo las operaciones con variedad de exemplos en todos casos para la resolucion de los triángulos, por el uso de estas y de la escala y quadrante. Continuará con la Cosmografía, adaptando su explicacion á la mas fácil inteligencia de los discípulos: despues les instruirá en el globo terraqueo, y parte mas principal de

la Geografía, para lo qual habrá en esta sala esferas, céleste, terráquea y armilar, y una pequeña sólida con varios cortes que manifiesten los planos de los círculos y sus propiedades, para que de este modo se les haga mas fácil el conocimiento de la Trigonometría esférica: y concluirá con un breve tratado de Hidrografía, sacado de los mejores derroteros y viages modernos, en que se expliquen los parages del mundo donde los vientos son generales, ó variables; los monzones, corrientes, mareas y puertos principales de cada navegacion, con noticia de los mejores derroteros impresos y manuscritos, y de las cartas que se reputan por mas exâctas.

- 189. Los cursantes de la segunda clase Artillería. emplearán la tarde baxo la direccion y enseñanza del mismo Catedrático, primero en repetir por espacio de una hora las lecciones de la mañana, y el tiempo restante en estudiar la Artillería con arreglo á los conocimientos que de ella debe tener un Piloto y Capitan de un buque particular. A este fin se colocará en la sala un cañon en un trozo de

costado de navío, con todos sus útiles; y con él practicarán algunas tardes los ejercicios, ya en la misma sala, ó en el campo si no hubiese inconveniente: y para que no olviden el Dibuxo, que deben perfeccionar en la tercer clase, se hará que lo continúen en esta durante la última hora, trazando y dibuxando algunas de las muchas partes de que consta este ramo y sus útiles, haciéndoselos manejar quando traten, ó hablen de ellos.

Tercera
y última
clase.

190. El primer Catedrático dará complemento al curso. Empezará su enseñanza por la de los elementos de Navegacion, á que seguirá la del uso de las tablas astronómicas contenidas en el Almanak náutico, explicando sucintamente los principios de su formacion y el objeto á que se dirigen: pasará despues á instruir á sus discípulos en el modo de practicar el cálculo para hallar la longitud en la mar por las distancias lunares segun los preceptos de la Trigonometría esférica, y por los relojes: hará que ejerciten esta instruccion, adiestrándose en to-

mar las alturas, y las distancias de la luna al sol y á las estrellas; las alturas correspondientes para el uso y arreglo de los relojes, y las meridianas de estrellas para deducir por ellas la latitud, á fin de que se afiancen y adquieran práctica en este útil conocimiento; para todo lo qual habrá en esta sala reloj de péndola, agujas de gobernar y azimutales, correderas, ampolletas, octantes, sextantes, quadrantes, las tablas de Gardiner, el Conocimiento de tiempos, cartas y demas libros que se ofrezcan: y por conclusion les enseñará el método de dar caza y evitarla. Dedicará una tarde cada semana para salir con los Colegiales mas aplicados de su sala, ó alternando, á las orillas del río en Sevilla, y á las del mar en Málaga, á exercitarlos en la práctica de medir alturas y distancias accesibles é inaccesibles, y á la de levantar un plano por el uso de los instrumentos de que deben haber tomado conocimiento en la clase de Dibujo, y por la aguja y corredera, formando con perfeccion los que hicieren.

181. Los cursantes de dicha clase, están Maniobra.

diarán la Maniobra baxo la direccion del Maestro de esta facultad , en la última media hora de la mañana y una por la tarde (exceptuando aquella que el primer Catedrático elija para los fines prevenidos en el artículo anterior) en la forma que cabé dentro de los Colegios ántes de navegar , dando sus lecciones en el navío que para el efecto hay en uno y otro. Les instruirá dicho Maestro por la mañana en la nomenclatura y colocacion de palos , velas , xarcias y cabos ; en el uso y laboreo de estos , y en el manejo particular de cada vela. Por la tarde se tendrá la clase en otra sala , que se llamará obrador de Maniobra , donde les enseñará á hacer las labores de meóllar , salvachias , badernas , rizos , piñas , ajustes , forros de cabos y engargantado de montonería , con otras maniobras ; á cuyo fin estará provista dicha sala de carreteles , macetas de forrar , pasadores , motones y xarcia vieja , que de los respectivos arsenales se franqueará todos los años á su justo precio y con preferencia á otros compradores , en cantidad de cincuenta á sesenta

quintales , como todo lo demás que pida este Maestro para el mismo objeto. Deberán asistir tambien á estas salas aquellos que se declaren por ineptos , en las dos primeras horas de la mañana , pasando en la última á la de primeras Letras para lo prevenido en el artículo 21 ; y del mismo modo por la tarde , la primera hora á esta clase , y la segunda á aquella.

192. Siempre que haya en el rio de Sevilla , ó puerto de Málaga embarcaciones proporcionadas para que los Colegiales puedan exercitar su instruccion , llevará á ellas el Maestro á los mas aplicados , ó alternando , quando su marinería se emplee en aparejarlas y des-
aparejarlas , y les hará trabajar con ella , enterándoles de la colocacion de estivas , arboladura de respeto , y de todo lo que pueda facilitarles un claro conocimiento de lo que han de ver quando se embarquen.

193. Cuidará el primer Catedrático que quando los Colegiales salgan aprobados de la última clase , tengan presente quanto hayan aprendido en las otras , á cuyo fin les hará

demostrar las citas que fueren necesarias para el completo conocimiento de ellas ; de modo que quede satisfecho de que no lo han olvidado y saben aplicarlo : y determinará que el que estuviere torpe en esto , vuelva á las anteriores (pues el último tratado es un exámen y recopilacion de quanto se les ha enseñado) avisando al Director , á quien entregará las listas sabatinas que le habrán dado los otros Catedráticos , expresivas de la suficiencia de cada uno de sus respectivos discípulos , para que ocurra al remedio mediante el castigo , ú otros arbitrios ; y lo mismo harán el Maestro de Maniobra , primetras Letras , é Idiomas , por el propio conducto.

194. Será tambien del cargo de dicho primer Catedrático zelar que en las demas clases no se altere el plan de estudios establecido ; que se economice en el gasto de libros , y que para esto escriban algo de las lecciones los Colegiales de cada sala , á fin tambien de que no olviden el escribir , pues si lo hicieren mal , deben volver á primeras Letras en los exámenes privados : y de

qualquiera infraccion que note sobre este punto dará cuenta al Director , para que provea el remedio ; en inteligencia de que si le pareciere conveniente variar dicho plan en el todo , ó en alguna parte , me lo hará presente el último con la Junta literaria , por medio del Protector , y esperará mi resolución.

195. Todos los Colegiales serán exámenes ^{Exámenes.} dos veces al año ; una de lo que hubiesen dado de leccion desde el principio de sus respectivos cursos hasta la mitad de él (que será por Agosto en Sevilla , y por carnestolendas en Málaga , como se dixo en el artículo 158) ; y otra despues de concluido el año escolar , de todo lo que en él deban haber aprendido.

196. Los primeros exámenes se harán privadamente en presencia del Director y del respectivo Catedrático , ó Maestro. El Capellan será examinador de los Colegiales que estudien primeras Letras : para las clases de Matemáticas y facultades náuticas asistirán los otros Catedráticos , y para la de Idiomas

nombrará el Director persona inteligente que le acompañe; y á todos los Colegiales podrá hacer las preguntas que le pareciere, añadiendo sus correcciones, exhortaciones, ó alabanzas correspondientes al mérito de cada uno de los jóvenes, y alentándolos al estudio por todos medios, especialmente por el de las ideas del honor y el premio.

197. Los segundos exámenes serán públicos; y de sus resultados se procederá á la concesion de premios y del pase de unas á otras clases.

198. Serán examinadores de todas el Director, los Catedráticos, y el Capellan en la parte que le pertenece, como tambien en las suyas respectivas los Maestros de primeras Letras, Maniobra, é Idiomas, aunque asistirán á todas para su mayor solemnidad; bien entendido que su voto solo será consultivo, y lo mismo el de cada uno de los Catedráticos en el examen de su peculiar clase; sin embargo de lo qual podrá el Director pedir los votos que quiera para su cabal conocimiento.

199. En todos se empezará el exámen con preguntas del catecismo , y el que no se hallase digno de aprobacion en esta parte, será excluido de los premios , si no es que ántes de la adjudicacion de ellos se presente á nuevo exámen , y salga aprobado.

200. En los que hubieren de entrar en la primera clase de Matemáticas se exígrá que sepan leer y escribir bien , y el conocimiento de los números, ó cifras, con las circunstancias que quedan dichas en los artículos 171 á 175 inclusive , y para los ineptos, segun lo prevenido en el 19 y siguientes.

201. Los exámenes de Matemáticas y facultades náuticas se harán segun el plan de estudios , empezándose por los fines de los respectivos tratados ; cuyas citas demostradas conducirán á manifestar la inteligencia que tengan en los principios.

202. Para aprobar á los Colegiales , de cuyo grado de suficiencia tienen anticipado conocimiento el Director, Catedrático y Maestros , distinguirán los exâminadores en quatro clases , ó modos la expresion de su con-

cepto , y notas correspondientes á la aptitud y desempeño de cada uno en el exámen: primera, é inferior la de *suficiente*, adaptada á aquellos á quienes en rigor no se pueda dexar de aprobar, porque sabiendo lo bastante en la materia, no deba esperarse de su talento mayor progreso: segunda la de *suficiente con firmeza y seguridad*: tercera la de *sobresaliente*, á favor de los que á estas últimas circunstancias reunan despejo y facilidad para la explicacion; y quarta la de *excelente*, que se asignará á los que se aventajen por su talento, combinacion y conocimientos, á lo que es propio de la edad.

203. Baxo dichos principios y reglas, no podrán los exâminadores dexar de aplicar á cada uno el concepto que le corresponda; pero no lo manifestarán en el acto del exámen, y solamente pondrán su signo de 1, 2, 3, ó 4 en el nombre del exâminado que aprueben, á cuyo fin se les dará lista de todos con anticipacion. Concluido el exámen, despejarán la sala los Colegiales; y se conferenciará por los exâminadores, y decidirá á

pluralidad de votos (valiendo por dos el del Director , que en caso de igualdad se arri-
mará á la parte que le parezca mas justa),
á presencia del Secretario , la clase de grado
de aprobacion , ó la reprobacion del exámen
que mereciere cada uno , expresándolo en
relacion preparada á este intento , que han de
firmar el Director y demas votantes , para
copiarse sus notas en los asientos respectivos.
Estos documentos se guardarán originales en
legajos separados , para qualquier tiempo en
que pueda convenir su inspeccion. Concluida
la votacion , volverán á entrar en la sala los
Colegiales , y se les hará saber en público las
resultas de los elogios debidos á los aprobados
para su mayor estímulo , y las amonestacio-
nes oportunas á los que no lo fueren , re-
cargando éstas , hasta sonrojar á los que hu-
biesen malogrado el tiempo por inaplicacion.

204. En los últimos dias de Febrero en el
Colegio de Sevilla , y en los primeros de Agus-
to en el de Málaga , despues de verificados
los exámenes generales , tendrán , como que-
da indicado en el artículo 158 , ejercicios li-

Exercicios
públicos.

terarios y certámenes públicos de todas las clases, así los Colegiales como los Porcionistas, para que se vean claramente el esmero y zelo de los Catedráticos y Maestros, el aprovechamiento de sus discípulos y la utilidad del establecimiento.

205. Cada uno de los Catedráticos y Maestros reducirá la materia de su enseñanza á puntos, ó proposiciones capitales, con toda brevedad y sencillez: vistos y aprobados por el Director los escritos de todos, se imprimirán en un quaderno, sin preámbulo alguno, ni dedicatoria; y se repartirán á los cuerpos y sugetos particulares del pueblo, según parezca al Director, admitiéndose á oír y preguntar á toda persona decente.

206. Para mayor satisfaccion del público, se pondrán de manifesto en la sala de los ejercicios las planas mas bien escritas por los Colegiales de primeras Letras; los planos y demas obras premiadas de la escuela de Dibujo, y los trabajos de la de Mániobra, cada cosa con el nombre de su autor. Asimismo se manifestarán los premios concedidos en vir-

tud de los exámenes generales , con los nombres de los premiados ; y se les repartirán solemnemente en el último dia de los ejercicios , ántes de disolverse el concurso.

207. Estos actos durarán dos horas por lo ménos : hará su apertura con una oracion , qualquiera de los xefes , ó Maestros ; y al empezar cada clase hará una arenga de 5 á 7 minutos el Colegial mas hábil de ella. Por espacio de una hora serán exercitados los actuantes por profesores cursantes , ó prácticos de las respectivas enseñanzas ; y en el tiempo restante podrán hacer preguntas , y proponer dificultades , qualesquiera otros concurrentes. Los presidirá el Director , y asistirán á ellos el Capellan , los Catedráticos , los Maestros , los Colegiales y el Contador , como Secretario y con cargo de escribir luego su acta en el libro correspondiente ; y tambien en Málaga el Prior del Consulado , que tomará asiento á la izquierda del Director. De los demas empleados concurrirán aquellos que mandare el Director , quien prescribirá el órden que se ha de observar en todo.

Premios
y penas.

208. Uno de los principales cuidados del Director ha de ser la justa distribucion de premios y penas, aplicando estos estímulos segun las reglas de un gobierno prudente; lo qual encargará tambien muy estrechamente á los empleados á cuyo cargo está la conducta y enseñanza de los Colegiales.

209. Se atenderá singularmente á encaminarlos por la senda de la virtud y de la razon, influyéndoles máximas sanas y oportunas conforme á su estado, para que hagan su deber de buena voluntad; para lo qual se les pondrá á la vista el bien de la patria, y sus intereses: y quando por este camino no se logre el fruto deseado, se procederá á imponerles proporcionados castigos.

210. Primeramente se usará de la reprehension y amenaza: si ésta no bastare, se echará mano de la colocacion en el último lugar entre los condiscípulos, ó de la separacion de ellos en parages vergonzosos, ó en banquillo: de obligarles á que empleen las horas de recreo en remendar la ropa de otros, ó la del servicio comun; y finalmente

del castigo de palméta , que será hasta donde lleguen las facultades de los Maestros ; los quales avisarán al Director , para que imponga sucesivamente los de abstinencia de ciertas comidas , reclusion en las horas de recreo , encierro sin comunicacion en el cepo , ó con grillos , y á pan y agua , y por último el castigo corporal proporcionado á la entidad del delito y á la edad del que lo haya de sufrir , sin que en ninguno de dichos actos se les dispense de la leccion , ni de la asistencia á su clase ; todo segun juzgue conveniente el Director.

211. Los Colegiales á cuya enmienda no alcancen estos castigos , si fueren de los mas adultos , serán despedidos de la Casa y destinados en los términos prescritos en el artículo 23 , y los de menor edad , puestos en la Casa de los Toribios , para que segun sus estatutos los corrija y les dé carrera ; quedando vacantes en el Colegio las plazas de unos y otros.

212. El medio mas freqüente de que debe usarse para estimular á los jóvenes al aprove-

chamamiento , ha de ser el de los premios. Los ordinarios serán : asiento y lugar preferente en la clase y en los concursos de Comunidad ; distinciones en ciertas insignias , en grados nominales de Capitan , Comandante , y otras á este modo ; algun libro , ó instrumento de poca monta ; dispensa de las servidumbres comunes , como limpiar y asear las clases , y servir en el refectorio ; mando sobre los otros , y permiso del Director para salir de compañeros algunos dias de fiesta por la tarde á ver á sus gentes y esparcirse , llevando en estos dias el uniforme ; pero en la intemperie , ó siempre , el casacon en lugar de la casaca.

213. Estas ventajas y demostraciones se concederán con toda justicia , y con tal arte , que se despierte en los jóvenes la emulacion noble , el deseo de sobresalir entre los condiscípulos y la esperanza de conseguir mayores premios en los exámenes generales. A los que en estos mereciesen la graduacion de *excelentes* , se les pondrá en la casaca una medalla de plata del tamaño de un peso

fuerte , que se hará acuñar con el escudo del Colegio y el mote *Premio de la aplicacion*, costeando el cuño entre los dos Colegios , y una pluma roxa en el boton del sombrero, que conservarán hasta el exámen del año siguiente. Serán nombrados con título de preeminencia y superioridad en las clases á que ascendieren , y en las inferiores substituirán á los Catedráticos en los casos prevenidos en el artículo 169 , á eleccion del Director y con acuerdo de estos. A los *sobresalientes* se les dará tambien el premio de la pluma en el sombrero , añadiendo á unos y otros algunos libros , ó instrumentos respectivos á las clases en que lo hubieren merecido , ó bien algunas buxerías propias de su edad ; pero se advierte que ha de concurrir precisamente en los premiados la circunstancia de especial conducta y subordinacion.

214. Los honores y títulos adquiridos en virtud de los exámenes generales se conservarán á los premiados por todo el año siguiente , con tal que no los desmerezcan en los exámenes privados , en los quales podrá todo

Colegial disputárselos á otro. El Director y Catedráticos, admitida la disputa, se juntarán para exáminar á los competidores, y decidirán á pluralidad de votos, observándose lo prevenido en el artículo 203 en caso de empatarse estos.

215. Aunque los Catedráticos hayan de conservar á sus discípulos los honores que hubieren ganado en los exámenes, serán árbitros de nombrar para los asientos y lugares preeminentes á los que mas lo merecieren, y admitirán continuas competencias sobre estos lugares, decidiendo á favor del que mejor supiese la leccion del dia, ó algun número de las pasadas.

216. En los exámenes generales se distribuirán dos premios á los discípulos de cada clase que presenten, no solo los mejores, sino buenos planos de su respectivo dibuxo, á saber; un estuche de Matemáticas al mas inteligente, y una caja de pinturas y pinceles con dos compases al segundo. Lo mismo se hará en la sala de Maniobra con los que presentaren las mejores piezas, dando al

primero una alhaja de valor de ochenta reales, y al segundo otra de quarenta. En la de primeras Letras se adjudicará una de veinte reales al primero de los dos mas sobresalientes en doctrina, leer y escribir, y una de diez al segundo, y á los que solo supieren leer y la doctrina, una de cinco reales; todos ellos á pluralidad de votos de la Junta.

217. Cada año en fin de Diciembre se examinarán en ésta los diarios presentados por los Colegiales que se hubiesen restituido en él de sus navegaciones, y se graduarán segun su mérito á pluralidad de votos. Y es mi voluntad que de lo sobrante de las soldadas, de que trata el artículo 134, se den los premios siguientes: al mas sobresaliente, un sextante de valor de quarenta á cincuenta pesos: al segundo, un octante de quince á veinte: y al tercero, un estuche de instrumentos matemáticos; baxo la precisa circunstancia de que los propuestos para estos premios hayan de sufrir exámen general de las materias que aprendiéron, para prueba de que las retienen y de que el diario es un verdadero fruto de ello.

Honores y premios de los Catedráticos. 218. Los Catedráticos gozarán los honores de Cosmógrafos : el mas antiguo será distinguido con el nombramiento y privilegios de primer Piloto honorario de mi Armada , y el uso del uniforme asignado á esta clase ; y substituirá al Director en todos sus encargos durante sus ausencias y enfermedades , y quando esté vacante este empleo. Los otros dos tendrán su respectiva preferencia segun su antigüedad : por ella optarán á la plaza de primero ; y tendrán el uniforme y grado de segundos Pilotos honorarios de la misma Armada.

219. Los adelantamientos que los Catedráticos de Matemáticas hagan en la Hidrografía , conducentes á mejorar las cartas y derroteros , á perfeccionar los documentos , extender , ó facilitar el uso de ellos y á inventar otros mejores , los comunicarán por medio del Director al Protector , para que haga de estas noticias el uso prevenido en las Ordenanzas generales de la Armada , si del reflexívo exámen que se practicare resultasen de utilidad.

220. Valiéndose de quantas luces puedan adquirir y del estudio , ó experiencia propia, dirigirán sus miras á todo lo que pueda contribuir á la construccion y publicacion de cartas particulares ajustadas á los padrones: y quanto en esto adelanten lo participará igualmente el Director al Protector , para los fines prevenidos en el artículo anterior. Se dedicarán tambien á escribir obras , ó tratados particulares para el progreso de las ciencias y aprovechamiento de la juventud.

221. Para facilitar el logro de tan importantes fines , señalará el Director un dia de cada mes , en que juntándose con él los Catedráticos y Maestros , confieran mutuamente sobre sus trabajos y pensamientos : y todos los años por Diciembre se me dará cuenta de ellos , proponiendo el Director lo que de resultas le parezca conveniente para llenar los objetos expresados y el principal de todos , que es la mejor enseñanza de los Colegiales; punto á que se atenderá con especial cuidado en estas Juntas literarias.

222. Para el mismo fin habrá en una pieza

apropósito , y á cargo del Capellán , baxo la órden del Director , una escogida biblioteca, donde además de los escritos principales acerca de las ciencias náuticas y sus adherentes, se coloquen los extractos de los diarios remitidos por los Colegiales , ó Pilotos , alumnos del Colegio que viajaren en buques de mi Armada , ó particulares ; y todos los planos y escritos premiados en los exámenes. Esta biblioteca estará abierta para los Catedráticos una hora todos los dias , ántes ó despues de las clases por la mañana , ó tarde , segun lo determinase el Director , y siempre para él; no permitiéndose sacar de ella libro alguno, sino que copien lo que necesiten , á ménos que sea larga la materia , en cuyo caso deberán dexar en su lugar un recibo , para responder de su falta , ó deterioro.

223. Dispondrá el Director con el mismo objeto , y de acuerdo con el primer Catedrático , el establecimiento de un observatorio para la instruccion de los Colegiales, en una de las torres del Colegio ; y se colocará en él un péndulo , un quarto de círcu-

lo, un anteojo acromático y otro comun con su micrómetro y eliómetro, un horizonte artificial y los demas instrumentos que sirven en la mar; todo á cargo del primer Catedrático, pero su uso será comun á los otros dos: y para dar á conocer la fábrica de ellos y modo de usarlos, y hacer las operaciones y observaciones que se ofrecieren, se tendrá allí la clase los dias que fuese necesario. Aun fuera de las horas de estudio concurrirá este Catedrático con sus discípulos al observatorio siempre que lo juzgare oportuno, ó podrá destinar á ello á algunos de los mas aprovechados: y los tres Catedráticos harán todos los dias uso de él, llevando por meses el diario del continuo arreglo del péndulo por alturas correspondientes, y de las observaciones que hicieren, como tambien del movimiento, ó alteraciones del barómetro y termómetro, que tambien debe haber en el mismo observatorio.

224. Para que los Catedráticos de Matemáticas y Maestros pongan el mayor esmero en la enseñanza, se les gratificará á

razon de quatro ducados por cada discipulo que saquen *sobresaliente*, y seis por el *excelente* en las Matemáticas; á razon de tres y cinco, respectivamente á los mismos grados, en las clases de Maniobra y Dibujo, y de dos y quatro en las de primeras Letras, é Idiomas, advirtiendo que en aquella tendrán una tercera parte del premio por mitad los dos Ayudantes.

225. Al Catedrático, Maestro, á otro qualquier individuo del Colegio que inventare, ó perfeccionare algun instrumento náutico, ó máquina correspondiente al mismo fin, ó cartas mas exâctas que las conocidas, demostradas con operaciones geométricas y tablas de observaciones; ó colectase descripciones de costas, derroteros, y noticias de los auxílios que se encuentren en los puertos, tanto de víveres, como de materiales para recorridas, &c., se le dará una gratificación proporcionada al mérito de la obra, de que decidirá el Protector.

226. Al que trabajare unas instituciones de estudios de alguna de las tres clases de

Matemáticas y facultades náuticas , dignas de publicarse para la enseñanza del Colegio , se le señalará la pension vitalicia de cincuenta ducados anuales ; como tambien al Maestro que compusiere un arte , tanto nacional como extranjero , para aprender con facilidad á leer y escribir bien : y una de cien ducados al que ordenare un curso para dichas tres clases en iguales términos.

227. Si el Capellan escribiere un catecismo, que además de la doctrina christiana contenga las obligaciones de vasallo y ciudadano segun la condicion de los Colgiales, con tal método , solidez y claridad , que merezca ser destinado para el uso del Colegio , tendrá por su vida cincuenta ducados de pension anual.

228. Estos escritos se han de presentar y examinar en Junta literaria , compuesta del Director y los Catedráticos , excepto el interesado ; y siendo aprobados por dos vocales á lo ménos , los remitirá el Protector á mi Secretario del Despacho de Marina , para que Yo resuelva lo conveniente. Tambien se me informará si los escritos á que solamente

se consigna gratificación, parecieren dignos de mayor premio por su especial mérito y utilidad; y en este caso se agregarán á la consulta los pareceres fundados de cada uno de los vocales.

229. Para que todos los que siguieren la carrera del Pilotage procuren contribuir al deseado aumento y perfeccion de su teórica y práctica, serán premiados los diarios y derroteros donde se comunicaren algunos descubrimientos, ú observaciones de importancia, á proporcion de su mérito; sobre el qual juzgará la Junta literaria, y dará cuenta al Protector, para que en vista de su informe resuelva Yo lo que convenga. El Director admitirá á la pretension de estos premios á qualesquiera personas que con su estudio y aplicacion produxeren inventos, observaciones prácticas y otras noticias conducentes al fin propuesto.

Embarco
de los Co-
legiales.

230. Los Colegiales que hubiesen concluido todas las clases, serán destinados al exercicio de la Náutica en todas las navegaciones, especialmente en las de Indias, con

plaza de grumetes , ó con la que segun su aptitud se les señale : igualmente lo serán aquellos que por ineptos para la ciencia Náutica se hubiesen aplicado al exercicio de la marinería , y estuvieren hábiles para navegar , dándoseles la misma plaza. Los primeros tendrán su rancho con los Pilotines , ó á su inmediacion ; y los segundos con los Guardianes , Gavieros , ó Pañoleros , sin que unos ni otros sirvan nunca de rancheros ; procediéndose en todo , sobre este y demas puntos , con arreglo á lo prevenido en las Ordenanzas generales de la Armada , respecto á los que se destinén en buques de ella , y en quanto á los de comercio , como queda dicho en el artículo 133. A fin de facilitar mas estas salidas de los Colegiales , quando hubiere algunos aptos para navegar , lo noticiará el Director á los Ministros de Marina de los puertos inmediatos al Colegio , para que avisándole ellos por su parte las ocasiones en que se habiliten embarcaciones para América , ó para fuera de las costas del Reyno , se los remita y sean destinados con las condiciones prevenidas en el mismo artículo.

231. A cada uno de los Colegiales que hubieren de embarcarse se le darán del vestido ordinario quatro mudas de camisas, calzones interiores, chupa y calzon de paño azul, casacon y sombrero; entrando en este número las piezas del uso de cada uno que aun no estén remendadas, ni hayan llegado á la mitad de su servicio.

232. A los que vayan como agregados á Pilotos se les proveerá á satisfaccion del primer Catedrático, de octantes, cartas correspondientes al viage que deban executar, papel, plumas y demas necesario para hacer observaciones; y á todos de diario de navegacion, á que se agregarán los libros por donde hubiesen estudiado en las clases, y el catecismo. Llevarán tambien un petate de esparto y dos mantas de xerga: y para la debida seguridad y custodia de la ropa, instrumentos y papeles, se les dará quando se embarquen en buques particulares, una arca proporcionada con cerradura y llave, de tres quartas de largo, una tercia de ancho y otra de alto; pero no quando lo verifiquen en

los de mi Armada , porque en ellos tendrán obligacion el primer Piloto , y primer Contramaestre de guardarles en sus camarotes y alojamientos los instrumentos y cartas , de que no les permitirá usar aquel , hasta que estén bien diestros en su manejo , sino á su presencia y con utilidad. Para guardar su ropa , llevarán un cófano , ó maleta : y dichos dos sugetos cuidarán de su aseo , obligándoles á que la laven , cosan y remienden.

233. Cuidará el Director de nombrar los Colegiales para estas navegaciones con la mira principal de que cada uno ántes de concluir su tiempo haya hecho á lo ménos dos viages , ó campañas , considerándose para completo de estas el tiempo de un año de embarco. A este fin , si alguno cumpliese los nueve que ha de subsistir al cargo de la Casa , estando próxima la salida de algun buque , aunque se ha de dar por vacante su plaza , se le retendrá , no obstante , en el Colegio hasta su embarco : y así este , como los otros cuyo tiempo expirase durante la navegacion , han de volver á él , para entregar el extracto

de su diario, y recibir las órdenes convenientes.

234. Los Pilotos y Contramaestres se harán cargo del aprovechamiento de los Colegiales en la teórica y práctica de la Navegacion y Maniobra, segun el destino que lleven. Los de los buques de mi Armada lo ejecutarán en los términos prevenidos en las Ordenanzas de ella, y los de los particulares, segun se establece en los ocho artículos siguientes, de los quales y de los demas que tratan de las obligaciones de los Colegiales embarcados y lo que deba practicarse con respecto á ellos, pasarán los Apoderados á los Capitanes, para que zelen su puntual observancia, copia autorizada con el *visto-bueno* del Ministro de Marina de Cádiz para el Colegio de Sevilla, y del de Cartagena para el de Málaga; y los Directores se las remitirán á los de los puertos de su establecimiento, y al de Almería el de Málaga, para que den otra á los Capitanes de las embarcaciones que se habiliten en ellos.

235. Los Colegiales embarcados para exercitar la Náutica se emplearán en todas las operaciones de ella, en las descubiertas de tierra y embarcaciones, en el manejo del timon, y en el de banderas y faroles quando se navegue en conserva; llevando diario circunstanciado en los términos que se les enseña en el Colegio.

236. Así estos, como los que se dediquen á marineros, se emplearán igualmente en todas las faenas de Maniobra, y en las de aparejar y desapparejar: presencián la formacion de la estiva; y asistirán á quanto conduzca á su cabal instruccion, expresando cada uno lo correspondiente en el diario particular de su profesion, para que en el exámen que debe hacerse de él, se atienda su aplicacion en estos ramos.

237. Concurrirán tambien á las faenas de anclas, á las de sondar, levantar planos de costas y puertos, y á la observacion de mareas y vientos, expresándolo todo claramente en sus diarios, en los que describirán las costas que se reconociesen, sacando diseños de

ellas segun los principios de Dibuxo que deben haber aprendido en el Colegio ; y los destinados á marineros , las faenas propias de su profesion.

238. Aunque los Colegiales han de embarcarse con las mismas plazas asignadas á la gente de mar , deben considerarse agregados á los Pilotos y Contramaestres , como queda dicho ; siendo los primeros dispensados en los casos ordinarios del trabajo material de estiva , de limpieza que no sea de su alojamiento , y del destino de rancheros , teniendo la distincion de comer con los Pilotos , ó Pilotines , segun lo disponga el Capitan ; igualmente se eximirá de los dos puntos de limpieza y rancheros á los agregados al Contramaestre.

239. En atencion á que al principio de la primera campaña no tendrán los Colegiales la agilidad marinera que se requiere para emplearse en las faenas altas , particularmente en tiempo de marejada y vientos fuertes ; para que el peligro en que les pondria su poca práctica no les ocasione terror , dispondrán

los Capitanes que suban á las vergas y demas parages de arboladura dos veces al dia, y algunas de noche en tiempos proporcionados.

240. Quando suban con agilidad á los penoles, se les destinará á las faenas de enverggar, desenverggar, tomar rizos y largarlos, haciendo que se pongan al principio en el tercio de la cruz, y sucesivamente, segun sus progresos, que salgan hasta los penoles; primero en puerto, y despues en la mar en tiempos bonancibles, y en todos quando estén en disposicion de executarlos con seguridad. Se les hará tambien subir á las crucetas con anteojo, para que adquieran práctica de su manejo con el movimiento en aquel parage; y no habiendo inconveniente, se les permitirá freqüentemente que manden las faenas, ya como Gavieros, ó Cabos de guardia, ó ya como Oficiales de mar encargados del total de ellas: y los agregados al Contraamaestre se emplearán en las labores que se ofrezcan de la xarcia, en que ya irán instruidos, poniéndolos con los Gavieros y Maestros

de velas , para que se perfeccionen en estos oficios.

241. Se distribuirán en las guardias , en puerto y en la mar , con los Pilotos y Contramaestres ; pero siempre que se execute alguna faena de consideracion , ó que se descubra tierra , ó baxo , estarán todos sobre cubierta. Las horas que no emplearen en operaciones del Pilotage , formacion de su diario , servicio ordinario , y práctica de Maniobra , se dedicarán al estudio de lo que hayan visto , ó executado , al repaso de lo que aprendieron y al aumento de sus conocimientos.

242. Concluida la campaña , ó viage , los Capitanes de las embarcaciones en que hubiesen navegado los Colegiales pasarán al Director del Colegio á que correspondan , por medio del Apoderado , ó en derecho si desarmaren fuera de los Departamentos , certificacion reservada del proceder y aplicacion de ellos , de su robustez , genio marineró , y facilidad que hubiesen manifestado , así para el mando , como para executar las operaciones de Pilotage y faenas marineras ; ex-

presando tambien las acciones en que se hayan distinguido , y todos los méritos que hubiesen contraido , á fin de que en la aprobacion de los exámenes para ascensos se tenga cabal conocimiento de las circunstancias de cada uno.

243. Todos los Colegiales que hubiesen concluido sus estudios y viages , cumplidos los nueve años de Colegio quedarán obligados á seguir la profesion de Pilotos en la Marina Real y mercantil , matriculados como se previene en el reglamento de escuelas particulares , y á presentar , ó remitir al Colegio extracto de los diarios de quantas navegaciones hicieren de Pilotos , en el que se comprehenda lo mas substancial y particular relativo á Hidrografía , ú otros adelantamientos del arte. Con respecto al Comandante en xefe del cuerpo de Pilotos de mi Armada , cumplirán las obligaciones que sobre el particular prefixan las Ordenanzas generales de ellas.

De los
que hayan
concluido
su tiempo.

244. Hasta que se exâminen para Pilotes , y siempre que se mantengan en Se-

villa, ó Málaga como correspondientes á aquellas Matrículas, y sin viage ni trabajo alguno, los socorrerá el Colegio con una racion en segunda mesa, y sitio para recogerse de noche en lugar muy separado del dormitorio general y trato con los Colegiales; y en este caso estarán subordinados al Director, que cuidará no haya abuso en este punto, ni dé ocasion de estímulo á la pereza: hará que vayan á campaña quando les toque por sus quadrillas, y que se exâminen de Pilotines con preferencia á los demas Colegiales, dándoles entónces certificacion de sus estudios, viages, premios y otros qualesquiera méritos que hayan contraido; y al despedirlos en esta forma, se les entregará tambien la ropa de su uso.

245. A los que sin haber salido por último del Colegio, ó un año despues, obtengan plaza de Pilotines de número de mi Armada, se les proveerá además por la Casa del correspondiente uniforme, y se les dará ropa como si fuesen á embarcarse, medias y zapatos decentes, sombrero, espadin y su cama completa.

246. Para ser admitidos los Colegiales á las plazas de Pilotines de número de mi Armada, entrarán indistintamente en los exámenes con los Meritorios de las escuelas de Navegacion de los Departamentos de Cádiz y Cartagena, y serán atendidos unos y otros con la preferencia que exija su mérito; pero en una sola vacante, é igualdad de circunstancias se preferirá al concurrente de la Real escuela; para cuyo cumplimiento y el de las demas determinaciones que en este punto debe observar el Comandante en xefe del cuerpo de Pilotos en Cádiz, y el Director de los mismos en Cartagena, avisarán con tiempo á los de los respectivos Colegios siempre que haya vacante, á fin de que remitan Colegiales que concurren á los exámenes, hallándose aptos y teniendo las circunstancias correspondientes de teórica y práctica para ocuparlas.

Admision
de los Co-
legiales á
las plazas
de Piloti-
nes.

247. En los buques mercantes de la carrera de Indias que se habiliten en los puertos prefixados á la extension de los Colegios, serán admitidos sus alumnos á las plazas de

Pilotines con preferencia á los discípulos de cualesquiera escuelas particulares de Náutica, así como para Oficiales y Artilleros de mar, Patrones, Gavieros, Timoneles, Guardianes y Contramaestres; zelando los Ministros de Marina de dichos puertos, sin el menor disimulo, que por los dueños y Capitanes de los buques se observe así puntualmente en uso de las antiguas prerogativas que disfruta el Colegio de Sevilla, y que tambien confiero al de Málaga.

248. Para iguales plazas en los buques del comercio que naveguen á los puertos de Europa, y se habiliten en los de la comprehension de cada Colegio, siempre que concurren á solicitarlas Santelmistas y discípulos de las escuelas particulares, quedará á arbitrio de los dueños de las embarcaciones, la eleccion del que les parezca mejor.

249. Es mi voluntad que en estos Colegios residan las mismas facultades para examinar y conferir nombramientos de Pilotos y Pilotines, que estan concedidas á todas las escuelas particulares, y con las formalidades des.

siguientes que están prescriptas para ellas.

250. Dichos exámenes se harán lo mismo que en las Reales escuelas de los Departamentos de Marina, en la sala destinada para las Juntas del Colegio, teniendo en ella los correspondientes instrumentos y cartas: los autorizará el Director y dará su voto, y asistirá á ellos el Contador como Secretario.

251. Serán examinadores los tres Catedráticos, el Maestro de Maniobra y algun Piloto aprobado, si lo hubiese en el pueblo, á nombramiento del Director, quien cuidará de que no sea siempre uno mismo, y de llamar á otro mas en caso de faltar alguno de los Catedráticos, para que lo substituya. Hará concurrir á este acto los Colegiales que hayan navegado y algunos de los adelantados, con el fin de que vean y conozcan los pasos que deben seguir para progresar en la carrera; quedando señaladas para este exercicio las mañanas de los juéves de cada semana, para que en ningun otro dia se interrumpán las tareas literarias.

252. Antes de empezar los exercicios han

de jurar los exâminadores que harán su deber, así en el exâmen , como en la votacion , sin respeto de amistad , odio , ni otra pasion: y concluido el exâmen , aprobarán , ó reprobarán al pretendiente á pluralidad de votos secretos.

253. Al que mereciere aprobacion , se le dará por título , sin interes alguno , la carta de exâmen con el escudo del Colegio , en la que se exprese haberse hecho en él , firmada del Director y del primer Catedrático , y refrendada por el Secretario , el qual notará su acta en un libro intitulado de *Pilotos y Pilotines exâminados*. Esta carta será suficiente para que el que la obtenga sea admitido á servir en qualquier puerto la plaza que se le señale , sin nuevo exâmen siendo segundo , ó primero ; pero se repetirá en los Pilotines siempre que emprendan nueva habilitacion.

254. De todos los aprobados pasarán noticia los Directores de los Colegios á los Comandantes de Pilotos de la Armada en los Departamentos de Cádiz y Cartagena ; al pri-

mero el de Sevilla , y al segundo el de Málaga , para que les sirva de gobierno á los fines que convenga.

255. Para que las utilidades que debe producir esta fundacion sean mas generales en beneficio de mis vasallos , he determinado se establezca , por ahora solo en el Colegio de Málaga , una cátedra pública de Comercio bajo las reglas siguientes.

Cátedra
de Comercio en Málaga.

256. El Catedrático encargado de ella tendrá la obligacion de asistir á su enseñanza tres horas cada dia , dos por la mañana y una por la tarde , las quales prefixará el Director : cuidará de la quietud y aplicacion de sus discípulos ; y amonestará á los que diesen motivo para ello.

257. La persona que haya de obtener esta cátedra ha de ser de buenas costumbres , y de notoria habilidad en la teórica y práctica del Comercio ; debiendo preferirse en igualdad de circunstancias al que fuere natural de mis dominios , y al que tuviere conocimiento práctico del pais , su agricultura y artes.

258. En las vacantes llamará el Director á concurso de oposicion por edictos con término de noventa dias, que se han de fixar en Málaga, y enviarse á los Consulados y puertos habilitados de la Península. Los exercicios de oposicion serán dos. Para el primero se escribirán en cédulas varios puntos capitales de la facultad, y del que saliere por suerte trabajará cada opositor una disertacion castellana, que ha de leer pasadas veinte y quatro horas, y luego satisfacer á las preguntas y dificultades de los censores. El segundo será un exámen de dos horas, en la primera de las quales propondrán dos co-opositores, y en la segunda los censores, las dificultades y reflexiones, ó preguntas que les pareciere sobre qualesquiera materias de Comercio y Economía civil en toda su extension. Si no hubiere opositor ab y, será

259. Además del Director que presidirá estos exercicios, serán censores por la naturaleza de sus encargos, el Prior del Consulado y el Cónsul mas antiguo, ó en defecto del Prior, ambos Cónsules y el Hermano ma-

yor mas antiguo de la Hermandad de vineros de la ciudad, los quales serán citados por oficio del Director. Además se nombrarán tres censores, uno por el mismo Director, otro por dicho tribunal y el tercero por la Junta del Monte pio de cosecheros; precediendo para ello el oficio correspondiente á estos dos cuerpos.

260. En todo lo que se ofreciere con motivo de esta vacante hasta mi nombramiento y la admision del provisto á su enseñanza, se observará en quanto sea posible lo prescripto acerca de los Catedráticos de Matemáticas.

261. Se ha de enseñar esta ciencia con toda la solidez que pide su importancia, debiendo tratarse con la extension conveniente las relaciones del Comercio con el Gobierno; con la Agricultura, las Artes y la Navegacion; con la poblacion y su aumento; con la riqueza, prosperidad y gloria del Estado: los medios de promover la industria, de facilitar la circulacion y de proveer á la general abundancia: los obstáculos que puedan oponerse

al Comercio , y el modo de removerlos. En suma , se dará una enseñanza completa de esta ciencia, bien que elemental y acomodada á la capacidad de la juventud.

262. Miéntras se publican unas instituciones quales se requieren , usará el Catedrático para las horas de la mañana de las Lecciones de Comercio que enseñó el Abate Antonio Genovesi en la cátedra de Nápoles ; las quales procurará reformar , é ilustrar segun convenga á mis Reynos de España é Indias, valiéndose principalmente de los escritos de Don Gerónimo Ustaríz , Don Bernardo de Ulloa y Don Bernardo Ward, y de las *Recreaciones políticas* de Don Nicolas de Arriquibar.

263. En la hora de la tarde enseñará á sus discípulos las nociones conducentes á la práctica del Comercio. Empezará con un compendio de la Geografía propia del comerciante , donde se dé una noticia general de los varios reynos del globo , de los frutos , géneros y manufacturas que se dan , ó trafican en cada uno ; sus emporios , puertos , nave-

gacion , &c. ; extendiéndose con especialidad en lo tocante á mis dominios , y mas aun en lo peculiar del Reyno de Granada y su Provincia de Málaga. Seguirán otras noticias de pesos y medidas , de monedas , de cambios y semejantes ; y últimamente una instruccion sobre el mejor modo de llevar los libros y las cuentas. Para facilitar mas estas enseñanzas , y reducirlas cómodamente al estudio de dos años que debe durar el curso de ellas , procurará el Catedrático formar un manual práctico en que las abrace todas con la precision y claridad posibles.

264. Asistirán á esta cátedra los Porcionistas que quisieren , con anuencia de sus padres , ó curadores : de los Colegiales de número , aquellos pocos á quienes Yo tuviere á bien dispensar de la obligacion de seguir la carrera náutica , como se dice en el artículo 18. Unos y otros deberán haber hecho con aprobacion los estudios de primeras Letras , Lengua francesa y los prevenidos en los artículos 186 , 187 y 188 , ántes de dar principio al estudio de Comercio. Asimismo

podrán asistir á esta cátedra los que hayan concluido todas las clases y materias de su profesion ; en el tiempo que les sobre despues de cumplidas sus obligaciones á satisfaccion del Director.

265. Se formará matrícula de las personas que quieran dedicarse al estudio de esta ciencia, admitiéndose para cada curso el número de discípulos que determinen el Director y Catedrático ; debiendo ser á nominacion expresa del Prior y Cónsules , uno de cada quatro de los externos: aquellos dos acordarán tambien el despido de los ineptos, inquietos, inaplicados, ó distraidos que despues de amonestados no diesen muestras de corregirse ; en lo qual no tendrá intervencion el Consulado, ni aun respecto á los de su nominacion.

266. Cada año en el tiempo en que deben verificarse los exercicios públicos de los estudios del Colegio, se tendrán tambien en los dias que señale el Director, los de la cátedra de Comercio, en los mismos términos, para dar al público claras muestras del esme-

ro y zelo del Catedrático, y del aprovechamiento de sus discípulos; á cuyo fin se repartirán papeles impresos, dispuestos como los de aquellas clases.

267. Para premiar á los que sobresalieren en este estudio, se labrarán medallas de plata con algun emblema ingenioso, alusivo al instituto del Colegio; unas de media onza, y otras de dos: de las primeras se repartirán tres en los exámenes del primer año á igual número de discípulos que mas se hayan distinguido; y de las segundas se hará el mismo repartimiento al fin del curso, adjudicándose en ambas ocasiones estos premios á pluralidad de votos de los censores, que tendrán facultad de preguntar á los actuantes lo que les parezca, para instruirse del estado de sus conocimientos.

268. Al Catedrático de Comercio se gratificará al fin de cada curso á razon de seis ducados por cada discípulo que saque *excelente*, y quatro por el *sobresaliente*; para cuya graduacion de clases, se tendrán presentes las prevenciones hechas al mismo fin, con

respecto á los demás estudios, en los artículos 202 y 203.

269. Si este Catedrático escribiere unas buenas instituciones para la enseñanza de su cátedra, se le consignará la pensión anual vitalicia de cincuenta ducados; y si además diere un manual práctico segun lo prescripto en el artículo 263, se añadirán á la pensión otros veinte y cinco ducados.

270. Estos escritos se han de presentar, y exâminar en Junta compuesta de los expresados censores; y siendo aprobados por dos vocales á lo ménos, los remitirá el Protector á mi Secretario de Estado y del Despacho de Marina, para que Yo resuelva lo conveniente: tambien se me informará si por sus méritos y utilidades parecieren dignos de mayor premio que la gratificacion señalada; en cuyo caso se agregarán á la consulta los pareceres fundados de cada uno de los vocales.

Visita de
los Cole-
gios.

271. Cada tres años ha de hacerse visita de los Colegios por el Comandante en xefe del cuerpo de Pilotos, ó por otro Oficial Ge-

neral, ó particular de la Armada que le parezca conveniente al Director General de ella, quien me lo propondrá con la anticipacion oportuna; y obtenida mi aprobacion, pasará la órden conveniente á los Colegios, para que los Directores lo hagan saber á todos sus subalternos, advirtiéndole de la providencia á los Jueces Conservadores de ambos.

272. El Director General dará al Inspector la instruccion que hallare conveniente sobre ocurrencias particulares en que juzgue necesitar mayor conocimiento del adquirido por las noticias ordinarias, ó sobre materias pendientes para cuya decision, ó curso gradué precisa mas seguridad de los hechos y sus circunstancias. Nombrará á propuesta del expresado Inspector un Oficial de la Armada, ó primer Piloto graduado de tal, para que le sirva de Ayudante, y un Sargento, Condestable, ó segundo Piloto para su amanuense; facilitándole asimismo la escolta de un Cabo y dos Soldados para el camino; y abonándose á todos doble sueldo desde el dia en que salgan hasta su regreso, considerado co-

mo gratificacion para los gastos de los viages y su manutencion.

273. Irá el Inspector al Colegio de Sevilla dos meses ántes de los exámenes generales, y dos meses despues de concluida su revista pasará á executar la del Colegio de Málaga; de modo que finalizada esta, se restituya al cabo de otros quatro al Departamento. Se alojará en ambos en la vivienda del Director si hubiere capacidad para ello, y si no, se le proporcionará habitacion correspondiente en las inmediaciones del Colegio, y con la misma consideracion alojará el Inspector sus subalternos; pero prohibo que á ninguno se le dé de comer, ni costee otra clase de gasto por el Colegio, pues á este fin se les considera el doble sueldo que señala el artículo 172; y aunque le es anexo al Inspector, por la representacion que tiene de Protector, el mando superior del Colegio en todo lo gubernativo y económico, no por eso se han de suspender las funciones del Director, que deberá continuarlas sin novedad á su órden, dándole parte de quanto

ocurra, y tomando la venia para quanto haya de mandar.

274. La inspeccion se extenderá á todos los asuntos de gobierno y economía; entradas, é inversion de las rentas; exístencia de caudales, enseres y útiles de cargos particulares de Capellan, Mayordomo, Enfermero, Roperio y otros, y los libros de Contaduría y Mayordomía para cada ramo; observando si se cumple lo mandado en esta Ordenanza, para anotarlo segun el órden en que se evacuare el exámen, ó advertir los defectos que se reconozcan contra la claridad de la cuenta, prescribiendo su enmienda y el método que se debe seguir en adelante: exâminará tambien los cargos que por qualquiera causa resultaren contra alguno; y reconocerá los documentos justificativos de las cuentas generales aprobadas en los tres años anteriores, para aclarar los reparos que encontrare en ellas, ó poner su aprobacion si las hallare claras y corrientes.

275. Arreglará las horas de estas ocupaciones de modo que no impidan las freqüen-

tes visitas de las clases, para asegurarse con la repetición alternada de ellas del progreso de los Colegiales, y del método de enseñar y desempeño de los Catedráticos y Maestros; cuya conducta y la de todos los demás dependientes ha de merecer su particular atención.

276. Mediante esta y el exámen del libro secreto del Director, usará el Inspector de su capacidad y prudencia para amonestar al defectuoso sobre la utilidad de su enmienda, y apercibirle la providencia que de no tenerla le puede caber, ó el término perentorio que se le señala para acreditarla; quedando advertido el Director de suspenderle la plaza de lo contrario, y dar cuenta sin mas dilación; lo qual podrá verificar el Inspector en toda ocurrencia, ó cargo grave de su visita, que exija este castigo.

277. Oirá las quejas que le dieren, señalando día por clases para la reclamación de qualquier agravio, tanto en asuntos económicos, como gubernativos; y administrará justicia sin contemplación, guardando á cada uno la que tuviere por el tenor de esta Or-

denanza, y corrigiendo los recursos infundados á proporcion de lo que en ellos se ofendiere la respectiva subordinacion; cuya exâcta observancia ha de ser uno de los cuidados mas esenciales de su visita.

278. Evacuadas las materias de economía y gobierno, y ocho, ó diez dias ântes de los exámenes generales, quando ya estén preparándose los Colegiales para ellos con sus repasos, señalará el Inspector (oyendo en Junta al Director, Catedráticos y demas Maestros) los dias en que deban celebrarse aquellos y seguidamente los exercicios públicos, ordenando todo lo concerniente al efecto: y á cargo del Director quedará el repartimiento de impresos á los cuerpos y personas á quienes sea costumbre remitirlos en iguales casos.

279. Para presidir dichos actos en el Colegio de Sevilla, tomará asiento el Inspector en medio del Director y del Juez Conservador, poniéndose aquel á su derecha. En el de Málaga habrá dos asientos á la cabecera de la mesa; el de la derecha para el Inspector, y el de la izquierda para el Direc-

tor: á la derecha del primero tendrá su lugar el Juez Conservador, y á la izquierda del segundo el Prior del Consulado. Por este orden tomarán los censores y Catedráticos en ambos Colegios sus lugares segun su carácter, á decision del Inspector. En las Juntas ordinarias gubernativas (que no han de suspenderse por la visita) no habrá mas que dos asientos á su cabeza; el de la derecha para el Inspector, y el de la izquierda para el Director; observando en ellas el primero si se guardan las formalidades que están prescriptas, y si se llenan los fines para que se instituyen, con el objeto de reformar qualquier abuso en contrario, y establecer lo que sea conveniente para su logro.

280. Concluidos los exámenes generales y exercicios públicos, presidirá igualmente el Inspector y decidirá el acto de pasar á las clases superiores, y de la adjudicacion de premios á los Colegiales beneméritos, manifestándoles la satisfaccion que me causará la noticia de sus adelantamientos, y alentándolos á la aplicacion continuada para servir con

utilidad en la profesion á que se les destina ; á cuyo fin los recomendará en mi Real nombre al zelo del Director y Profesores, á quienes hará tambien las alabanzas , ó correcciones que convengan.

281. La visita no causará novedad en las funciones del Juez Conservador , como meramente forenses ; pero dará cuenta al Inspector de los procesos pendientes y su estado por mayor , para que le conste , y con mas especificacion si hubiere entablada alguna competencia en defensa de las prerogativas del Colegio , ateniéndose á las prevenciones que el Inspector le hiciere sobre el método de seguir las , mientras no las reciba , ó no oponiéndose á las que recibiere del Director General.

282. De todos los ramos , así de régimen y economía , como de enseñanza , formará el Inspector resúmenes claros del estado en que los haya encontrado , y de las providencias que hubiere expedido para corregir los defectos que haya notado : agregará á estos estados el informe del desempeño,

conducta y otras calidades del Director y demas empleados : extenderá separadamente qualquier propuesta que su zelo le dicte para mejorar el establecimiento , ciñiéndose á sus principios ; y expondrá del mismo modo los defectos que juzgue dignos de corregirse en la instruccion. Luego que regrese al Departamento , hará entrega de todo al Director General de la Armada , para que quedándose con copia , y bien examinado , lo pase á mi noticia con su informe.

Y para que del exácto cumplimiento de esta Ordenanza resulten las ventajas que me he propuesto en beneficio universal de mis Reynos , mando á mis Consejos y Tribunales , al Director General de mi Armada , Oficiales Generales , Xefes , Intendentes y Ministros de Marina ; Justicias , Cuerpos y personas particulares á quienes en todo , ó en parte toquen , ó puedan tocar los preinsertos artículos , que los guarden y cumplan , y hagan guardar y cumplir inviolablemente , segun su letra y espíritu : que así es mi voluntad. Dada en Palacio á trece de Enero de

mil setecientos noventa y quatro. = Yo EL
REY. = Don Antonio Valdés.

Es copia de la original.

Valdés.